



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad
penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Cortez Aguilar, Shilim Raquel (orcid.org/0000-0003-4320-425X)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/00/00-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres Azael Cortez e Irene Aguilar por impulsarme, aconsejarme y apoyarme en este trayecto de la vida, a quien en vida fue mi nana Tomasita, a mis hermanos Gian Marco y Danyer por ser el soporte, a mi querido abuelo Enrique Aguilar quien me aconseja y me sigue dando sus lecciones de vida para mejorar como persona y continuar con mi carrera, a mis amigos Fher, Milu y Geral por el apoyo incondicional y a mis docentes quienes me mostraron la hermosura del Derecho.

A todas aquellas personas que confiaron en mi desde que inicié con esta parte de mi proyecto de vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios en primer lugar por darme la oportunidad de realizar cada cosa que me eh propuesto, al Dr. Santisteban Llontop, por su paciencia y clases magistrales, agradecer la compañía de mi pequeña Akira, quien estuvo conmigo en todo el proceso de mi tesis sin importar las horas.

Agradezco a la UCV por ser el medio para concluir mi carrera. Gracias por la oportunidad.

Índice de contenidos	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de información	21
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	

Índice de tablas	Pág.
Tabla N° 01	18
Tabla N° 02	19
Tabla N° 03	19
Tabla N° 04	38
Tabla N° 06	43
Tabla N° 07	46

Índice de gráficos y figuras	Pág.
Figura N° 01 –	20
Figura N° 02 –	42
Figura N° 03 –	46
Figura N° 04 –	49

RESUMEN

La tesis tiene como objetivo general, analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recae en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021, en primera instancia y durante este proceso de investigación resultan ser responsables de un conjunto de delitos, los cuales nuestro ordenamiento jurídico no lo considera en forma expresa, siendo limitativa el artículo 198° del CP.

En cuanto a la metodología de la investigación, se tienen estos métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; con diseño de teoría fundamentada; de nivel descriptivo. Teniendo de escenario de estudio la ciudad de Moyobamba, Ministerio Público y Municipalidad; los participantes fueron: fiscal adjunta, asistente en función fiscal, asesores financieros y abogados especialistas. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; y los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Finalmente, estamos frente a una situación de la administración del patrimonio de la sociedad jurídica, que se le encarga a una persona basada en la confianza, por ello la ley de sociedades no ha precisado requisitos o algún requisito, siendo únicamente mayor de 18 años para el ejercicio de una actividad comercial.

Palabras clave: Delito de administración fraudulenta, responsabilidad penal, personas jurídicas, oficina de cumplimiento, Ley de Sociedades

ABSTRACT

The thesis related to legal corporate companies, which commit one of the most frequent crimes, such as the crime of fraud in the administration of legal persons, in the first instance and during this research process, they turn out to be responsible for a set of crimes, which our legal system does not consider expressly, being limited by Article 198° of the CP.

Regarding the research methodology, we have these methods: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; basic research type; with grounded theory design; descriptive level. The study scenario was the city of Moyobamba, the Public Prosecutor's Office and the Municipality; the participants were: deputy prosecutor, assistant prosecutor, financial advisors and specialist lawyers. The techniques used were the interview and document analysis; and the instruments were the interview guide and the document analysis form.

Finally, we are facing a situation of the administration of the patrimony of the legal society, which is entrusted to a person based on trust, for that reason the law of societies has not specified requirements or any requirement, being only older than 18 years for the exercise of a commercial activity.

Keywords: Fraudulent administration crime, criminal liability, legal persons, compliance office, Corporate Law.

I. INTRODUCCIÓN. - **En la aproximación temática**, en cuanto al tema del delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dentro de nuestra sociedad, sucede de manera que los responsables de la representación son pasibles de cometer un conjunto de delitos que está considerado en nuestro ordenamiento penal.

Desde una mirada a **nivel mundial**, se tuvo lo expuesto por España y Ecuador principalmente; puesto que, en dichos países, refirieron que este delito se cometió generalmente por los administradores y/o gerentes generales de una determinada sociedad empresarial sea la forma societaria que fuera, la condición fue que funcionase una empresa donde le pudieran delegar la responsabilidad directiva a un socio o a un tercero. Lo cual se encontró respaldado por el artículo 49° del Código Orgánico Integral de Ecuador, implicando que el ordenamiento jurídico de este país, lo tiene mucho más claro respecto a la responsabilidad de la persona jurídica versus la persona natural o física.

Desde un punto de vista **nacional** la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la responsabilidad penal de las personas naturales en el delito de defraudación en la administración de personas jurídicas, estuvo delimitada; por ello, en los procesos judiciales de esta naturaleza se tenía que determinar la responsabilidad de la persona jurídica o natural porque en base a ello se determinaría el beneficio económico o patrimonial, las irregularidades que llegasen a ser calificadas luego como delitos para lo cual, se demostró la intención del administrador, gerente o quien tuviera la responsabilidad de la sociedad.

Ahora bien, con respecto a un entorno **regional y local**, encontramos las noticias del distrito de Moyobamba; especialmente la del 15 de abril del 2021; ya que, tal y como detalló el Ministerio Público, en el referido distrito, se dictaminó nueve meses de prisión preventiva en contra del director de un instituto; el cual ofrecía títulos y grados universitarios falsos; todo esto, planificado y concretado por intermedio de un instituto que tenía bajo su dirección; por tanto, evidenciamos que esta es una problemática que también generó perjuicios a esta población en particular.

En ese contexto, surgió la formulación del **problema general**; ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recae en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?; así también, tuve como **problema específico 1**; ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?, siendo así que, como **problema específico 2** se planteó que, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Siguiendo ese orden de ideas, presenté como **objetivo general**, analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recae en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021; asimismo, como **objetivo específico 1** se tuvo lo siguiente; determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general; por último, el **objetivo específico 2** fue, determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Tal es así que, la presente tesis; contó como **justificación teórica**, las categorías mencionadas en la matriz de categorización apriorística; ya que, al realizar una búsqueda exhaustiva para la contribución del análisis sobre el delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, me apoyé con teorías que surgieron para respaldarla. Aunado a ello, como **justificación práctica** de mi tesis, se debe entender que prevalecieron los conocimientos tradicionales, así como el uso y costumbre de creer y confiar en los responsables de la gestión de las empresas societarias; toda vez que, de no ser así se terminaría defraudando a los accionistas. Finalmente, la referida investigación se **justificó** dentro del punto de vista; **metodológico**, en que, la metodología aplicada en la actualidad no permite prevenir que se siga cometiendo el delito de defraudación por parte de los administradores en perjuicio de la empresa.

En ese sentido, se tuvo como **contribución** de trabajo de investigación que, si bien en nuestro CP existe un artículo (específicamente el 105°) que contemple las medidas aplicables a las personas jurídicas; éstas se encuentran como conclusiones accesorias, mas no son específicas en cuanto a los delitos que son

conexos a ello. Por tanto, fue de suma importancia que se realizase un replanteamiento en lo concerniente al sistema de imputación; toda vez que, al situarnos ante uno más equitativo y de doble imputación, se mantendría la responsabilidad individual que permite sancionar a aquellas personas que se benefician de la empresa para la comisión de hechos delictivos; y, por otra parte, se diseñaría un nuevo sistema que sería factible de ser observado cabalmente; es decir, sin restricciones ni distinciones en lo concerniente a las personas jurídicas.

Finalmente, debemos entender que, hubo diferentes posturas respecto al delito de defraudación y sólo se vieron desde el ámbito interno; sin embargo, no es así ya que su consecuencia es externa. No obstante, se señaló que el delito de administración pudo basarse sólo en ese aspecto o también en otros delitos y ahí está su **relevancia**.

De igual modo, se formularon los siguientes supuestos jurídicos; siendo que el **supuesto general** fue que, el delito de administración fraudulenta **recayó** en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; ello en virtud de que, según lo estipulado por la norma penal peruana, en su articulado 198° establece que son las personas que asumen la dirección y/o administración de estas, a los cuáles se les atribuye la responsabilidad de dicho ilícito penal. Conjuntamente, como **supuesto específico 1** se planteó que, se **designó** como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general; toda vez que, las empresas al verse en la necesidad de tener un sujeto físico que los represente designan al gerente general para que en su representación administre, use y emplee los bienes de esta, para beneficio de la empresa, mas no para aprovecharse de la situación y malversar el dinero de la persona jurídica. Para finalizar, se tuvo como **supuesto específico 2** que, el hecho de proporcionar datos falsos **repercutió** en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; dado que, esta acción delictuosa se encuentra configurada en el artículo antes mencionado del CP, la cual consagra que esta viene a ser una modalidad del delito de defraudación fraudulenta y por tanto se debe aplicar la pena respectiva.

II. MARCO TEÓRICO. – Este capítulo de la tesis está destinada para el desarrollo de los **trabajos previos**; en otras palabras, se analizarán los antecedentes que posean mayor importancia, las cuales provienen de tesis de contextos nacionales e internacionales; ello con el objeto de apoyar en la respuesta de los objetivos planteados. En lo que concierne a los **antecedentes internacionales**, haciendo uso de la tesis obtenida de la Universidad de León donde la autora sustentó para la obtención del grado de Doctor en Derecho Público; con el trabajo titulado “Problemas de los delitos contra la Hacienda Pública. En particular, la responsabilidad penal del asesor fiscal”; en el cual identificó como objetivo general analizar sobre qué tratamiento penal merece la conducta del asesor fiscal que interviene en la comisión de un delito de defraudación tributaria del artículo 305° CP, tanto en calidad de representante del obligado tributario (persona física o persona jurídica) como cuando participa en el hecho inmediato de éste o de sus representantes con conductas de asesoramiento. Arribando a la conclusión de que:

En lo que respecta al delito de administración fraudulenta, esta recae en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; puesto que, este tipo de delito, en un aspecto tributario, no se le puede sin más atribuir la cualidad de administrador de hecho al asesor fiscal que de facto realice actividades de “gestión” de una persona jurídica con la pretensión de aplicarle la cláusula del actuar en lugar de otro y, entonces, transmitirle la condición especial del *intra-neus* para que pueda responder como autor (mediato), puesto que las decisiones y actuaciones que más directamente atacan al bien jurídico protegido en el delito de defraudación tributaria requieren ser tomadas por el sujeto que materialmente se encuentre en la posición del contribuyente, del retenedor o del obligado a realizar ingresos a cuenta. Y a esta posición solo se puede acceder por ser quien realiza (personalmente) el hecho imponible o el hecho generador autónomo de la obligación de pagar a cuenta, o por ser el representante legal o voluntario de éstos. (Torres, 2017, p. 512)

En tanto, esto quiere decir que, al estar ante la figura de la administración desleal o fraudulenta, no toda la responsabilidad habrá de ser depositada en los gerentes, asesores fiscales o demás personas encargadas de la representación

de la persona jurídica; dado que, es de gran importancia que ambas sean sancionadas a manera igualitaria.

Asimismo, de la tesis de la Universidad de León, que la autora sustentó para la obtención del grado de Magíster en Derecho, Mención en Derecho Procesal, con la investigación denominada “Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir del Código Orgánico Integral Penal”, el cual mostró como objetivo general, analizar las limitaciones normativas de la legislación penal ecuatoriana respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Permitiendo llegar a la conclusión de que:

Por medio de diversas bases de doctrinas, fuentes jurisprudenciales y por sobre todo casuística se ha realizado la fundamentación que se debe dar la designación de un responsable penalmente por la comisión del delito de administración fraudulenta, llegando al punto que esta recaerá sobre el gerente general. (Troya, 2019, p. 85)

Ello quiere decir que, resulta imposible responsabilizar a las personas jurídicas en forma literal; sin embargo, si es viable sancionar como se ha hecho desde años atrás, a las personas físicas que los representan entendiendo que las personas jurídicas son sólo una ficción. Y, siempre la persona natural es la que ha actuado con una conducta criminal; porque en última instancia quien se beneficia económicamente de todo ello, es la persona jurídica.

Ahora bien, de la investigación recogida de la Universidad Fines Terrae, donde las autoras sustentaron para obtener el grado de Licenciadas de Ciencias Jurídicas con la tesis titulada “Responsabilidad de los directores en las Sociedades Anónimas”, que poseyó como objetivo general el hecho de hacer una corrección y de esa manera asegurar que haya una reparación con respecto al daño ocasionado lo cual permite equilibrar el patrimonio por parte del autor de la persona que ocasionó el daño y el patrimonio de la víctima del perjuicio generado en contra de ella. Arribando a la síntesis de que:

El hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; en vista que por medio de la obtención de aquella información falsificada y/o adulterada pueden generarse múltiples

responsabilidades para con estas empresas y a su vez, sobre aquellos que actúan en su representación. (Bolívar y Vásquez, 2016, p. 185)

En cuanto a proveer la documentación falsa se le toma como un delito de dominio, ya que los que cometen este delito serían las personas encargadas, administradores, gerentes, directores, por lo que dicho abuso de autoridad les conlleva a dar lugar al delito de administración fraudulenta.

En tal sentido, en lo que respecta a los **trabajos previos nacionales**, se recopiló la tesis de la Universidad Católica San Pablo, en la cual, la autora sustentó para obtener el título profesional de Abogado, con el estudio titulado “La responsabilidad penal en personas jurídicas, respecto del delito de defraudación tributaria”; el mismo que, tuvo como objetivo analizar la responsabilidad penal de las personas naturales que representan a las personas jurídicas ratificando que los que cometen el delito son sus representantes o personas físicas quienes no cumplen con aplicar sanciones efectivas a los responsables, por lo que debe tener vigencia el aforismo “societat delinquere no potes”, lo cual merece igualmente realizar un análisis del artículo 105° del Código Penal y el Acuerdo Plenario 7-2009. Llegando a la conclusión de que:

La defraudación tributaria que altera y distorsiona la economía nacional, de la misma manera los representantes de las empresas por costumbre no cumplen con dicha obligación porque el estado no revierte dicho dinero en beneficio de la colectividad, de otro lado el CP no es efectivo en cuanto a su aplicación en contra de las personas naturales y jurídicas pese a tener conocimiento y obligación de cumplir con el pago de impuestos no lo ejecutan, a esto le sumamos la norma que no se cumple, porque el propio estado resulta ser cómplice del delito de defraudación tributaria. (Vera, 2019, p. 70)

Dentro de nuestra sociedad siempre hemos tenido una atención primordial sobre el delito de defraudación tributaria, ya que esta tiene una repercusión de afectación sobre el Estado y sus intereses económicos; sin embargo, en muchos de los casos, no se ha visto la efectividad de las sanciones por la misma razón que en parte el estado resulta enlazarse en complicidad con dicho delito.

De igual manera, mediante la revista indexada “Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología”, en su artículo denominado “Reflexiones sobre el delito de administración fraudulenta: concepto y bien jurídico protegido”, la autora concluyó que:

Este delito en particular está destinado a proteger a toda costa el patrimonio social; no obstante, el accionar del agente jamás puede dirigirse a apoderarse, a través de la sustracción del dinero, ganancia, bien o a que este tenga algún tipo de aprovechamiento económico del capital social; por tanto, el comportamiento del agente en mención se encuentra excluido del tipo penal de infracción fraudulenta; dado que, es posible de que cometa otros delitos patrimoniales conexos al que es materia de análisis en el presente estudio. (Gálvez-Jiménez, 2015, p. 32)

Tal es así que no se evidencia la producción de ninguno de los comportamientos establecidos en el artículo 198° del CP; ergo, cuando el director general sustrae dinero, bien o ganancia que es de propiedad de la persona jurídica, sí nos encontramos ante la comisión del delito sobre administración fraudulenta; en la medida que no se requiere calidad sobre el sujeto activo.

Para seguir con la ilación del tema, Chingay (2017) concluye que, al hacer un análisis de la sentencia por el delito de defraudación en la administración de personas jurídicas tanto en primer como en segunda instancia, deduce que los servidores tienen una deficiente capacitación; a tal punto que existe discrepancias entre los diversos jueces frente a una misma situación derivada de los hechos (p. 188).

De igual manera, Villarreal (2016) llega a la conclusión de que al estar frente a la responsabilidad penal que recae sobre las personas jurídicas, se está ante la ratio sensu de que por intermedio de la comisión del delito de defraudación no solamente se ve afectado el Estado (ya que es sujeto pasivo); sino también causa daños a la comunidad en general; toda vez que con los tributos es que el gobierno ejerce su finalidad de dotar de bienes y servicios a la población (p. 95).

Ahora bien, Tantalean (2021) concluye que, muchos gerentes y personas que trabajan dentro de empresas nacionales e internacionales se han visto inmersos

en la comisión de este delito al ser descubiertos falsificando cuentas, ocultando información o demás componentes que son necesarios para estar ante la figura del referido ilícito penal; por ello es necesario tomar medidas correctivas de gran envergadura y que genere conciencia en las personas (p. 106).

Consecuentemente, para continuar con el correcto desarrollo del marco teórico, es que en este punto se procede a realizar la **fundamentación teórica**; la misma que se relaciona a las categorías y subcategorías de la tesis. Por tanto, en lo que respecta a la **primera categoría**; esta es, **delito de administración fraudulenta**, tenemos lo referido por García-Cavero (2020), el cual lo define como aquel ilícito que requiere de que una persona que administra y/o direcciona la persona jurídica materia de implicancia en este delito, sea quien fragüe los documentos, omita pagos, transfiera, use o disfrute de los bienes, ganancias y dinero en general de esta, transgrediendo la fidelidad para con la misma y causando cierta afectación con respecto al patrimonio de la empresa (p. 161).

Lo mencionado por este autor se vincula con la **subcategoría 1**; dado que, para que se incurra en el referido delito, se debe cumplir con las modalidades que la componen, dentro de las cuales destacan el hecho de **proporcionar datos falsos**. En tal sentido, Flores-Dávila y Tello-Cabello (2017) exponen con respecto a este apartado, que si bien nuestro CP en su artículo 198° hace alusión al delito de administración tributaria, donde se establece como reprimenda a aquel que actúe en ejercicio de sus funciones, ya sean estas de administración o representación para con la empresa, ocasionando perjuicios contra esta o terceros, bajo cualquiera de sus 8 modalidades, serán sancionados con una PPL no menor de 1 ni mayor de 4 años. Asimismo, si se diera el caso de incurrir en el numeral 2) del referido articulado, se estaría proporcionando datos falsos que guarden relación con la situación por la que atraviesa realmente una persona jurídica; siendo que, ante estas circunstancias, no se podría ver reflejado la situación verídica de la misma. Por tal razón, es que, ante este suceso, el sujeto activo procede a emitir datos contrarios a la realidad; por ello, existen múltiples maneras de que los accionistas o socios de la empresa posean certeza sobre la información del balance y la supervisión de este, tal y como lo refiere la norma pertinente (pp. 326 y 327).

Partiendo de lo descrito líneas arriba, Beteta (2021) confirma que, dentro de la administración fraudulenta sanciona de manera directa a quien ejerciendo la representación o administración de una persona jurídica, bajo cualquier medio fraudulento, proporcionando datos falsos que van de acuerdo a la situación jurídica, realizando un acto en perjuicio de cualquier persona, inclusive un acreedor, por lo que este delito no sólo sirve para los integrantes de la persona jurídica para proteger su patrimonio de cualquier maniobra fraudulenta de sus administradores o representantes, más bien le puede servir a cualquier acreedor (párr. 5).

Siguiendo esta línea de ideas, se tiene a la **subcategoría 2, fraguar balances**; para Ballesteros (2017) en el Capítulo VI del CP, se encuentran los delitos tipificados como fraudes en la Administración de personas jurídicas; siendo que el artículo ya mencionado párrafos anteriores contiene esta modalidad en su numeral 5); toda vez que, al aludir al hecho de fraguar los balances con el objeto de reflejar y distribuir utilidades inexistentes, sólo es una atenuante para la comisión del referido acto ilícito. En vista que, para la configuración de este, el sujeto activo se sitúa en el mal ejercicio de las funciones que se le son conferidas; para obtener un beneficio individual (pp. 193 y 194). De igual forma, Juárez-Muñoz (2016) comparte lo mencionado por su antecesor; al señalar que, por intermedio de esta modalidad, el accionar falsario del sujeto activo se encuentra destinado a producir una alteración en los balances, a fin de que se reflejen montos que no existen en la realidad y así de pase a la distribución y/o repartición del patrimonio de la persona jurídica (pp. 210 y 211).

Por otra parte, tenemos la **segunda categoría**, es decir, **responsabilidad penal de las personas jurídicas**; para lo cual es menester destacar lo expuesto por Carpio (2018) siendo así que esta responsabilidad con relación a las personas jurídicas resulta exigible que se dé la constatación del hecho de haber cometido aquel ilícito penal por la persona que ostente algún cargo y/o función aludida (p. 32). Esta idea es compartida por los autores Nanda-Pramugar, et al. (2020) quienes mencionan que en Indonesia la justificación en lo que respecta al alto índice de corrupción empresarial, se debe a una mala regulación, ya que, la norma penal corporativa no tiene tan contextualizado sobre quien debe recaer la responsabilidad penal ante la comisión del referido ilícito penal (p. 1232).

En tanto, como **subcategoría 1**, se tiene al **gerente general**, el cual es conceptualizado por Freire-Quintero et al. (2019) como que este es la personas que representa la punta de la pirámide empresarial, sobre quien recae la mayor cuota de responsabilidades y es, además, el portavoz máximo de la empresa. Es una figura de autoridad en el campo empresarial; de él se espera la conducción estratégica y la toma de decisiones de altura, para lograr el cumplimiento de objetivos organizacionales (p. 332). En ese sentido, Massihabadee et al. (2018) exponen que la Junta Directiva o el Gerente General, son personas a las cuáles se les considera como los que van a tener a su cargo la administración de la empresa, por ello son considerados los entes encargados de controlar la gestión, protegiendo los recursos de los accionistas (p. 143).

En aras de finalizar, se tiene la **subcategoría 2, director general**; la cual en palabras de Morgan-Beltrán (2017) refiere que, los directores generales se definen como los mal altos dentro del rango ejecutivo los cuales son los principales responsables dentro de las direcciones y toma de decisiones dentro de la empresa, garantizando así a la productividad y eficiencia dentro de la empresa o institución al mando, asegurando el bienestar de ésta (p. 304). Según Barrera-Verdugo y Bisama-Castillo (2016) destacan que, dentro de la empresa la máxima autoridad es el director general, teniendo como función principal la toma de decisiones más importantes, ya que se trata plenamente de quien dirige o encamina la empresa y quien responde a los resultados también (p. 71).

Finalmente, haré alusión al **enfoque conceptual, ocultar situación de la persona jurídica**; pues, es el delito donde se va a simular la verdadera situación en la que se encuentra la empresa, generando de esa manera la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que se investiga sobre los indicios para llegar a saber si el administrador actuó en su provecho personal. Seguidamente, **clases de pena**, ya que al individualizar la pena nos damos cuenta de que es la consecuencia de un delito, por lo que, si ya hacemos énfasis a las clases de penas pues, tienen distintas finalidades dependiendo el tipo y la transgresión a la norma que se haya cometido. Por último, el **uso del patrimonio social** este debe ser entendido como el goce, la garantía, los créditos entre otros, que la empresa tiene de manera extendida, los cuales son empleados por esta, a fin de obtener algunas ventajas respecto a los bienes y servicios.

III. METODOLOGÍA. -

En lo concerniente al desarrollo del presente capítulo, se centró en la metodología que planteé en esta tesis; por tal razón, el trabajo en cuestión se caracterizó primordialmente por la aplicación de un **enfoque cualitativo**; el cual, desde la perspectiva de Iño-Daza (2018) al estar ante este tipo de investigación, nos referimos a uno de los más concurridos, en el cual se recolectan datos a través de entrevistas personales, analizando bajo el carácter subjetivo, valiéndose de narrativas escritas o habladas, estudiando las particularidades y experiencias individuales, midiéndose de un muestreo pequeño, para poder comprender de manera más profunda y demostrar la fortaleza de la investigación (p. 96).

Siguiendo estas ideas, tuve lo citado por Nizama-Chávez y Nizama-Valladolid (2020) los cuales destacaron que, este tipo de enfoque resulta fundamental para la identificación que tiene el jurista para poder resolver los problemas de una profunda realidad, de manera que determina la relación de variantes, comprendiendo temas de actualidad, así como la inseguridad jurídica, corrupción, las cuestiones de género, entre otros (pp. 70 y 71).

En ese sentido, Ataro (2020) afirma que, it should be noted that, in the face of any research problem or phenomenology with little knowledge on the subject, it requires the effort of every researcher, in the mission of describing, exploring, understanding, and discovering, since qualitative approaches are the best option before a quantitative one. It should be noted that, in the face of any research problem or phenomenology with little knowledge on the subject, it requires the effort of every researcher, in the mission of describing, exploring, understand and discover, since qualitative approaches are the best option before a quantitative one (p. 19).

Ahora bien, Pérez y Schenkel (2018) aludieron que, esta investigación en particular resaltó por ser un tanto flexible en cuanto al tipo de procedimiento empleado por el investigador, con relación a la manera como se redacta, priorizando las comparaciones interpretativas, destacando las situaciones reales, estudiándolas desde el fondo, a diferencia de los métodos usados en el cuantitativo que parten más de una concepción positivista, saliendo estos de objetos artificiales (pp. 229 y 230).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Por tanto, el presente trabajo de investigación poseyó como su tipo de estudio **básica**; siempre que, bajo el enfoque que estuve desarrollando, concordó con lo referido por Esteban-Nieto (2018) quien estableció que, la investigación básica, pura o fundamental, tiene como objeto desarrollar ampliamente un campo de conocimiento, para descubrir desde lo más mínimo, tomando así una referencia inicial desde que el ser humano empezó a desarrollar cierta curiosidad por descubrir las respuestas a sus preguntas más comunes sobre lo que les rodea, sobre quienes le rodean e interiormente (p. 1).

Partiendo de ello, Cortez y Escudero (2018) reconocieron también a la investigación, como aquella que se diferencia se origina únicamente en los fundamentos teóricos, permaneciendo en éste, dejando en un rango menor a los fines prácticos. Ya viéndolo desde ese punto este tipo de fundamentación estudia a un problema, para buscar el lado de conocimiento y extraerlo para poder ampliar sus conocimientos o incluso modificar principios o ideas ya existentes. Por otro lado, la investigación básica, se orienta a descubrir las leyes o principios básicos, tomando a estos como puntos de partida para los estudios a realizar (p. 19).

Por otra parte, se empleó como nivel de esta investigación el de tipo **descriptivo**; puesto que, este se destacó porque traza el problema que se planteó. Siendo así que, Castro-Molina et al. (2020) sostuvieron que, para poder enmarcar de manera más concisa, en esta investigación se especifica sobre las características de la población que estudiamos, teniendo como principal objetivo detallar sobre algunas características de diversos grupos homogéneos fenómenos, usando criterios sistemáticos, que van a ayudar a desarrollar y estructurar el comportamiento de los fenómenos en estudio, usando y comparando estudios sistemáticos con otras fuentes (p. 166).

Por su lado, Colorafi & Evans (2016) señalan que, the descriptive level within qualitative research implies the fact that researchers adapt to the analysis of theoretical approaches, using various techniques, ergo, mainly filming and, in turn, the collection of reliable information (p. 18).

Lo antes descrito, quiso decir que, por intermedio de la investigación descriptiva, se pudo realizar la búsqueda del análisis del problema que planté en mi tesis; y, al usar los resultados que obtuve por parte de la población estudiada, es que procedí a examinar detenidamente las respuestas que recaudé a partir de diversas cuestiones que respondieron a preguntas de índole cualitativa a fin de ejecutar una idea y trasladarla como una postura propia.

Del mismo modo, para el diseño de este estudio, se aplicó la **teoría fundamentada**, la cual fue definida por Lúquez-de Camacho (2016) como aquel diseño donde es importante tener en cuenta que las investigaciones relacionadas con el ámbito social, referente a la educación por tener un enfoque más exploratorio, para poder comprender sobre un tema que no ha tenido una investigación profunda, debido a la contribución del desarrollo de las teorías y su diseño cualitativo empleando las técnicas de la investigación cualitativa (p. 103).

Por su parte, Aldiabat & Le-Navenec (2018) refieren que, as far as the fundamental theory is concerned, this basically consists of conducting interviews that are not structured, using techniques to be able to categorize the data that was collected and also achieve the identification of the characteristics of the study to be carried out. For the development of this, multiple databases are used, mainly of theses and indexed journals or scientific articles (p. 248).

A ello, Charmaz & Thornberg (2021) indica que, “The grounded theory method, a very common qualitative methodology today, which seeks to explain data for theory development. So, when they analyzed the various cultures, differently from the culture of the researcher, it requires a unique attention to methodological problems” (p. 309).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Antes de pasar al desarrollo de esta sección, fue menester mencionar que, al estar ante una investigación de enfoque cualitativo, la categoría de este trabajo se ubicó en representar las ideas centrales del referido estudio; por lo que se dio un concepto concreto que interrelacione a la segunda conceptualización que sirvió para dar comienzo a la investigación.

Siendo ello así, es que se observaron a las subcategorías; toda vez que, estas contribuyeron en el desarrollo de la concepción pragmática de la categoría materia del estudio en cuestión. Por tanto, se está ante una función primordial que le compete al estudio desarrollado, dado que, ello conllevará a un trabajo debidamente estructurado y armonizado entre el problema general y los problemas específicos del mismo.

Ahora bien, fue importante que las categorías y las subcategorías del trabajo se planteen de la siguiente forma, siendo que, como **primera categoría** se situó el **delito de administración fraudulenta**, el mismo que consiste en aquel ilícito penal que está compuesto por ocho modalidades que poseen en conjunto el mismo propósito y es que, su representante, ya sea por ocultamiento, fraude u otra artimaña incurra de alguna manera en perjuicio de la persona jurídica o de terceros, independientemente de quién sea el titular a cargo, incluso siendo el propio Estado.

Tal y como se mencionó líneas anteriores, las modalidades que componen este hecho ilícito, fueron de gran trascendencia para que se pueda formular las **subcategorías uno y dos, proporcionar datos falsos y fraguar balances**. Entonces, al hacer alusión al hecho de proporcionar datos falsos, se debe señalar que esta acción se da cuando los representantes de la persona jurídica, con el propósito de salvaguardar su bienestar propio; entregan información alejada de la realidad causando perjuicio a la entidad o a los accionistas. Igualmente, la segunda que se refirió a fraguar balances, que viene a ser una modalidad muy empleada en la comisión del delito materia de estudio; dado que estos hechos, en su mayoría son realizados por funcionarios públicos o el representante de una empresa o institución a cargo, quienes ejercen un acto fuera de sus funciones, realizando documentos falsos que presentan públicamente; y, que al hacer detectados por las autoridades competentes, estos son procesados y encarcelados de comprobarse su culpabilidad.

Prosiguiendo con este contexto, se tuvo como **segunda categoría** a la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**; la cual estableció que la persona jurídica debe ser referida como un instrumento que el derecho va a colocar al servicio de las personas físicas para que éstas puedan estar en el

tráfico jurídico creando la responsabilidad penal o ser potencialmente responsables penalmente.

En tal sentido, fue relevante que, para continuar con esta explicación, se enmarquen a los sujetos que intervienen o sobre los que recae dicha responsabilidad; ello con el objeto de establecer las **subcategorías uno y dos**, es decir, **gerente general** y **director general**.

En primer lugar, gerente general, quien es la persona que va a representar a una empresa, siendo este sobre el que va a caer responsabilidades; y, también es el principal portavoz, siendo ésta la figura de autoridad en el campo empresarial.

Seguidamente, se tiene al director general, al mismo que, se le denomina de esta manera por ser quien tiene la máxima autoridad gestionando y organizando, contando con una serie de directores para que cada uno asuma las responsabilidades de la compañía o empresa.

3.3. Escenario de estudio

Se eligió como escenario para la realización de este estudio, a las Fiscalías Penales del Distrito Judicial de Moyobamba; puesto que, considere que es un lugar propicio donde se puede obtener información relevante fundado en prácticas, experiencias o conocimientos que hayan alcanzado los fiscales gracias al desempeño de su cargo; lo que me ayudará a cumplir los propósitos de mi investigación.

3.4. Participantes

En este punto las personas a estudiar deben estar adecuadamente definidos, en cuanto a hechos, procesos, productos, grupos, instituciones o unidades de cualquier tipo de naturaleza.

Por lo que se optó por tener como participantes de mi tesis a 10 personas; los mismos que son: 1 especialista financiero, 2 asesores de negocios, 2 abogados especialistas en derecho penal y comercial, 1 gerente municipal, 1 gerente de administración y finanzas, 1 fiscal adjunta provincial, 1 regidor y 1 asistente judicial.

Tabla 1: Cuadro de participantes del estudio

DESCRIPCIÓN	DATOS DEL PARTICIPANTE
ESPECIALISTA FINANCIERO	Mg. David Fernández
ASESORES DE NEGOCIOS	Lic. Neyvan Enexi Mija Cortez Lic. Luz Delith Cayatopa Bustamante
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y COMERCIAL	Dra. Valeria Eunice Monteza Beas Dr. Ivan Gabriel Gonzalez Figueroa Lic. Ronald Julca Urquiza
GERENTE MUNICIPAL	CPC. Manuel Moisés Silva Chávez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Lic. Segundo Víctor León Ramírez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL	Dra. Rosa Elena Nicolás Rodríguez
ASISTENTE JUDICIAL	Dra. Cynthia Lorena Távara Soto

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, también resulta de gran importancia mencionar a la muestra empleada para la ejecución de esta tesis, siendo la que se detalla a continuación:

Muestra no probabilística: Esta es una técnica en la que el investigador va a seleccionar una muestra pero basándose en su juicio personal en lugar de elegir a cualquiera dentro de la población, esto es a diferencia del muestreo probabilístico, en el cual cada miembro tiene posibilidades de ser elegido, sin embargo en el muestreo no probabilístico, no todos tienen la misma posibilidad de participación, por ello es que el muestreo no probabilístico, es de mayor utilidad para los diversos estudios exploratorios, como encuestas piloto (las encuestas realizadas son más pequeñas que lo predeterminado) (Baptista et al., 2017, p. 102).

Tipo de experto: Este método se usa para las tesis que busquen información de personas expertas en el campo requerido, usando de esta manera muestras de diversos expertos que tienen en común un campo amplio de conocimientos

similares, teniendo como objetivo principal un tema en específico (Baquero et al., 2016, p. 20).

Muestra orientada por conveniencia: El muestreo por conveniencia, es una técnica, en la que las muestras van a ser seleccionadas desde una población con un acceso muy posible para el investigador. De manera que las muestras seleccionadas se eligen por la facilidad de reclutar y porque la intención de seleccionar es solo a una parte de la población. Dentro de estos cabe recalcar que en algunas poblaciones es un poco complicado evaluar y tomar en cuenta a estos por ser poblaciones grandes, por lo que viene a ser una de las razones por las que un investigador confía en el muestreo por conveniencia, siendo esta una técnica de muestreo no probabilístico, por ser más disponible y su facilidad de encuentro (Andrade et al., 2018, p. 10).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de esta sección de mi trabajo de investigación, se abarcaron técnicas e instrumentos, las cuales fueron las siguientes: entrevista, guía de entrevista, análisis de documentos; y, por último, la ficha de análisis documental. Por este motivo, Alonso-Cifuentes et al. (2017) refirieron que, hay que tener muy en cuenta a los estudios cualitativos, ya que estos en su mayoría toman estrategias de recolección de manera distinta, dándole forma naturalista, enfocados en el objetivo de la investigación, con la intención de fondo que es obtener la información deseada desde un comienzo (p. 414).

Entrevista: Beaud (2018) indicó que, en cuanto a la **técnica** de la entrevista, se corre el riesgo de caer en el muy acogido “metodologismo”, como si se pudiera reducir la complejidad del planteamiento de una investigación, como lo explican la mayoría de las personas en sus manuales metodológico, errando en sus preceptos o sus llamadas “fórmulas” (p. 176). En otras palabras, ello quiere decir que, la finalidad de esta se centra en el hecho de obtener información de forma oral y a modo personalizado sobre las perspectivas de los entrevistados.

Guía de entrevista: Amaya-Placencia y Troncoso-Pantoja (2017) refirieron que, es un **instrumento**, siendo una de las funciones que el investigador va a ejecutar es dirigir la entrevista, por lo que debe tener de por sí ya experiencia, ya que es necesario que deba llevar a cabo una entrevista ordenada, sin persuadir

las respuestas, por lo que debe elaborar una guía de preguntas que contienen ya las categorías y su temática según las preguntas a realizar (p. 330). Siendo este uno de los anexos de la tesis, a fin de que todos los puntos a tratar se encuentren debidamente esquematizados.

Tabla 2: Cuadro de validación de la guía de entrevista

DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Dr. Pedro Pablo Santiesteban Llontop	Metodólogos de la UCV	95%
Dr. Luca Aceto		95%
Dr. Jorge Rodríguez Figueroa		90%
PROMEDIO		93%

Fuente: Elaboración propia

Análisis de documentos: Por intermedio de esta **técnica**, se pudo desarrollar este estudio; puesto que, para Norma-Fassio (2018) en cuanto al análisis de documentos, por lo general es información que es independiente al campo de la investigación, en la cual se encuentran los diarios personales, las memorias, la percepción que tienen los autores sobre un tema o hecho en concreto los que son difíciles de conseguir, por otro lado, también tenemos a algunos documentos que son públicos, así como las normas, las actas, balances, entre otros, los que si se van convirtiendo en una base de datos fundamental para el proceso de investigación (p. 79).

Ficha de análisis de fuente documental: Siguiendo lo antes descrito, mediante este **instrumento**, se logra concretizar el planteamiento del análisis de las jurisprudencias y doctrinas tanto a manera nacional como internacional, en lo que concierne a los objetivos (general y específicos) que recaen en mi tesis; en otras palabras, las fuentes documentales de esta investigación están direccionadas tanto a la vía penal como a la societaria y/o comercial. Aunado a ello, se tiene lo que es la legislación o el derecho comparado; siempre que, se tomó como referencia lo que acontece en el extranjero para evaluar una mejora en la normativa nacional y plantear así el aporte al derecho.

Tabla 3: Cuadro de validación de la ficha de análisis de fuente documental

VALIDACIÓN DE FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL	DATOS GENERALES	Dr. Pedro Pablo Santiesteban Llontop
	CARGO	Docente metodológico de investigación UCV
	PORCENTAJE	95%
	PROMEDIO	95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Fue necesario planificar para poder obtener información desde el inicio de la investigación, revisar el marco teórico y luego de los resultados; dado que, se interpretaron los diferentes resultados de las entrevistas y análisis documental relacionado a la responsabilidad de los representantes de la persona jurídica.

Esto se encontró respaldado por Forni y Grande (2020), quienes indicaron que, al desarrollar el método de triangulación de datos, se está ante una investigación social; puesto que, la palabra “triangular” hace referencia a la mezcla de las distintas fuentes de recolección de datos, teorías o métodos en un estudio de terreno. Por lo que, para que lo entendamos de una mejor manera es la operación por la que se va a determinar la posición de un objeto trazado desde diferentes puntos de vista. (p. 160)

Tabla 4: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Delito de administración fraudulenta	SC1: Proporcionar datos falsos SC2: Fragar balances
Responsabilidad penal de las personas jurídicas	SC1: Gerente General SC2: Director General

Fuente: Elaboración propia

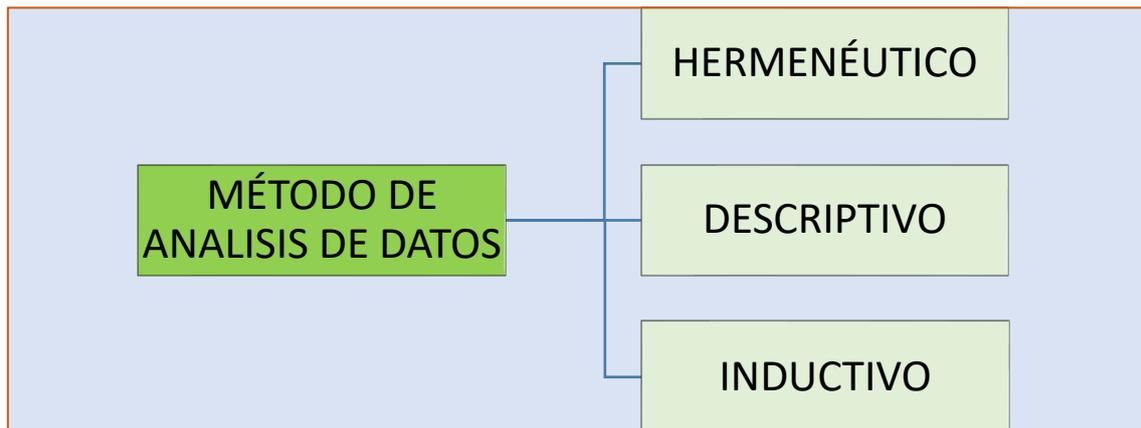
3.7. Rigor científico

Casadevall (2016) destacó que, la palabra “rigor” proviene del francés, fuerza y dureza, demostrando que la perspectiva dominante dentro de las ciencias naturales y exactas lleva una idea de un trabajo sólido, demostrando una información más confiable; sin embargo, hay dos palabras que componen esta solidez, tales son “exacto y cuidadoso”, sin demostrar cómo es que se practica una ciencia rigurosa, más allá del concepto de precisión y el diseño experimental (p. 1). Por ende, se precisa que, los temas de rigidez ligados con la validez de la investigación se consideran como un asunto central para los analíticos de la metodología de investigación.

3.8. Método de análisis de información

En aras de cumplir con el método de triangulación de datos; es que se emplearon tres métodos conexos a este para el desarrollo de la investigación. Teniendo que, como primer **método** encontramos al **hermenéutico**; para lo que Maldonado (2016) refirió que, dentro de un diccionario habría una definición enfatizando sobre la hermenéutica que es el arte de interpretar textos dentro de la búsqueda de un verdadero sentido, especial y original, hasta de los textos llamados sagrados (p. 4). En segundo lugar, se observó al **método descriptivo**; el mismo que fue definido por Cotán-Fernández (2020) como, un método basado en la observación, por lo que destaca la gran importancia de cuatro factores psicológicos: atención, sensación, percepción y reflexión; por lo que, respecto a este método, el problema principal se basa en el control que amenaza con contaminar la validez interna y externa de la investigación (p. 86). Como último punto se planteó el **método inductivo**; el cual se utilizará cuando se vaya de lo particular a lo general. Por tal razón, es que, al abarcar sobre la responsabilidad del representante de la persona jurídica, se evaluó que otros delitos como adicionalmente a la defraudación en la administración de las personas jurídicas existen.

Figura 1: Gráfico de métodos de análisis de información



Fuente: Elaboración propia

3.9. Aspectos éticos

En esta tesis se utilizó el estilo APA 7, desde el inicio del trabajo hasta el final considerando y manteniendo en reserva a las personas que van a participar en la investigación, se citara en el cuerpo del proyecto como corresponde, respetando el derecho de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se analiza y se recopila los resultados correspondientes, viendo desde un punto de vista metodológico Huamachumomy-Rodriguez (2018), señalan que la discusión en una investigación científica debe ser entendida como dos posturas que pueden ser iguales o distintas, siendo la importancia de la misma en explicar el porqué de dichas posturas, como es en el presente estudio, el delito de defraudación en la administración de personas jurídicas, tiene su origen en las actividades funcionales que son propias de las actividades comerciales o económicas, hasta donde o que acto debe ser irregular y a partir de ello en qué momento o cuando se convierte en delito, análisis que se va a desarrollar considerando los objetivos.

Respecto del **Objetivo General**, “Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021”.

Resultados obtenidos de los expertos

De lo planteado en la **primera interrogante** de la guía de entrevista se desprende que: “PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este. Desde su vasta experiencia, **¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?**” Los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Fernández (2022) menciona que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas recaerá cuando el que, ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, en perjuicio de esta o de terceros, promueve, por cualquier medio fraudulento falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones de una persona jurídica.

Por su lado, Mija (2022) precisa que, este delito recaerá con sanciones, sin que se pueda contratar con ninguna institución pública y por último a la disolución de la organización. Ya que la persona jurídica no es un ente físico sino es una organización. Será degradada y puesto al público sus faltas.

Cayatopa (2022) expone que será de manera que las empresas juradas son afectadas por su imagen ante la sociedad y no pudiendo ingresar para concurso de obras públicas.

Monteza (2022) atisba que, en cuanto a lo que la ley establece, cuenta con tres supuestos en los cuales puede incurrir la responsabilidad, básicamente que sus gestores o representantes hayan delinquido en nombre y en provecho de la persona jurídica, que esos mismos representantes o gestores hayan instruido a sus cooperadoras para que delincan en beneficio de la persona jurídica y el tercer supuesto genérico es que estos representantes o gestores hayan omitido un deber de control de supervisión de fiscalización y que eso haya permitido que trabajadores de la empresa delincan a favor de ella; entonces si se cumplen estos supuestos, la persona puede ser sancionada.

Asimismo, Silva (2022) menciona que, esta recaerá cuando se realiza un usufructo de los bienes de la empresa para beneficio propio o de la empresa vulnerando los estatutos o demás reglamentos de la empresa.

León (2022) piensa que en este caso en cuestión el representante legal de la persona jurídica es responsable de sus actos, y de manera fraudulenta debe ser condenando con cárcel.

Nicolás (2022) indica que, la responsabilidad penal va a ser siempre que se identifique que la persona jurídica ha participado en la comisión de los hechos delictivos, la cual va a requerir se realicen diligencias, tales como video vigilancia y peritajes de inteligencia financiera.

De igual manera, Julca (2022) afirma que, la responsabilidad penal siempre recaerá sobre el administrador o representante legal debido tienen la confianza de los socios que los han nombrado para que en su representación ejerzan la

administración de dicha sociedad, es ahí cuando el delito lesiona la protección al patrimonio.

En ese orden de ideas, Távara (2022) ha considerado que los delitos tienen intrínseca la valoración de Acción Humana en el entendido de la voluntad de dolosa o culposamente realizar una acción que afecte un bien jurídico determinado, en ese sentido a criterio personal no podría haber responsabilidad penal en un ente no humano constituido jurídicamente para realizar operaciones o transacciones de orden comercial a favor de sus accionistas representados por una persona designada según su estatuto, quien sí sería plausible de responsabilidad penal en el caso de ser demostrada su actividad fraudulenta.

Gonzalez (2022) precisa que, en el delito de administración fraudulenta en personas jurídicas lo normal es que los que dirigen sean las sancionadas, pero una sanción a la persona jurídica como no permitirle contratar con el estado o el congelamiento de sus activos sería recomendable.

De lo expuesto en la **segunda interrogante** de la guía de entrevista, se tiene que: “En ese sentido, podría explicarnos **¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?**” Los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Fernández (2022) menciona que, una de las causas tiene lugar cuando una persona se excede en las facultades que le habían sido cedidas de administrar un patrimonio ajeno, causando así un perjuicio en dicho patrimonio administrado.

Mija (2022) Las causas por las que se cometen delitos de administración fraudulenta son porque existe, por alargar la permanencia en el poder, aumentar el patrimonio de los interesados, tráfico de influencias, introducir trabajadores conocidos para sus propios fines.

Cayatopa (2022) Por las contrataciones de obras públicas según el presupuesto asignado para cada obra así mismo también para la modificación de leyes y cambio de constitución para cada sector.

Monteza (2022) soslaya que, puede darse en el sentido que el administrador de una persona jurídica aprovechándose de la libertad que posee para disponer de dicho patrimonio y en ese sentido afectar a terceras personas; así como infringir una serie de deberes.

Silva (2022) aduce que, desde su punto de vista, la falta de valores que conllevan al uso indebido a un cargo privilegiado defraudando a los socios.

León (2022) sostiene que, estos pueden ser: a) ocultar la situación financiera a los accionistas; b) entregar información falsa a las autoridades en relación con las empresas o personas jurídicas; y, c) falsificar el balance y estados financieros.

Nicolás (2022) sostiene que una de las causas sería acrecentar el patrimonio personal, evasión de impuesto, lavado de dinero, actos de corrupción.

Julca (2022) manifiesta que, las causas por las que se comete dicho delito son por causar un daño en el patrimonio, es decir en el capital que personas han depositado al formar una sociedad. Asimismo, solo el representante legal o administrador que puede ser un gerente general puede disponer del capital y tiene a cargo la responsabilidad de elegir los destinos de esta sociedad para que vaya creciendo el patrimonio y no así lo contrario.

Así también, Távara (2022) menciona que las causas por las cuales se comete el delito de administración fraudulenta son las que obedecen al animus de engañar por parte de quien ejerciendo funciones de administración o representación oculta la verdadera situación de la persona jurídica, proporciona datos falsos, fragua balances, a fin de perjudicarla a ella o a terceros; a favor de peculio propio o de sus interesados, precisando que este delito solo puede ser atribuible al administrador de la persona jurídica.

Además, Gonzalez (2022) dice que, en términos simples, es un delito que sanciona al que teniendo facultad de disposición sobre un patrimonio o de obligar jurídicamente a otros, abusa de esa facultad; o bien, sanciona a quien posee la obligación de velar por patrimonio ajeno, perjudicándolo o menoscabando.

En cuanto a la **tercera interrogante**, la cual nos dice: “PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así: **Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recaee sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?**” los expertos respondieron que:

Fernández (2022) establece que, en los supuestos previstos en el CP, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. Es necesario precisar que las personas al interactuar en la sociedad saben, en base a las normas jurídicas, cuáles son los deberes y derechos que tiene cada cual, dentro de una sociedad, siendo el deber más genérico el de no dañar la esfera de libertad de terceros.

Mija (2022) destaca que, el representante legal es la única persona que está facultada para comprometer con su firma a la organización, en la celebración y ejecución de todos los actos y contratos comprendidos. Por lo tanto, la responsabilidad recae directamente sobre él, en cambio la persona jurídica no es una persona física sino como una institución que es creada con un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Cayatopa (2022) precisa que toda persona jurídica tiene un representante legal con autorización para poder decidir sobre dicha institución.

Así como Monteza (2022) esclarece que, dicho delito se configura como un delito de dominio, cuyos autores serán aquellas personas que se encargan de administrar o de quienes ocupan el lugar de directivos, pues son quienes tienen dominio de los hechos.

Siendo así que Silva (2022) mantiene que el delito es asumido de manera personalísima puesto que la persona jurídica no es quien la comete sino quién sino quién ostenta el poder.

Por su lado León (2022) afirma que esto se da porque los socios, accionistas o directorios designan a un representante legal y éste ejecuta las acciones en nombre de la persona jurídica. En ese sentido la responsabilidad penal recae sobre el Gerente y no en la persona jurídica.

En tanto Nicolás (2022) expone que, actualmente si es posible la sanción penal a personas jurídicas, tal es así que se puede aplicar suspensión de derechos, inhabilitación para seguir operando o participar en contrataciones con el estado.

Julca (2022) precisa que, tal y como se mencionó en el punto anterior la responsabilidad cae sobre el representante legal o administrador debido a que se le fue otorgado la confianza para representar a la sociedad y disponer de su capital para hacer crecer el patrimonio.

Por lo que Távara (2022) plantea que la respuesta a la presente pregunta se precisa en la respuesta de la pregunta número uno, siendo además que, las acciones previstas en los ocho supuestos contemplados en la norma sustantiva constituyen acciones atribuibles al administrador de la persona jurídica como ya se ha precisado.

Aunado a ello, Gonzalez (2022) establece que recae en su representante ya que por ley se debe sancionar a las cabezas que dirigen los caminos y decisiones de la persona jurídica.

Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuente documental

En relación con el **objetivo general** ubiqué 3 fuentes documentales; de las cuales extraje lo que se puede apreciar en los párrafos que preceden:

En primer lugar, lo que la **Sentencia del Exp. N° 01645-2010-PHC/TC** establece es que, el citado artículo engloba una serie de conductas que, en el área de la administración de una determinada persona jurídica, le ocasionan perjuicios, encontrando ahí el meollo del asunto sobre el hecho de que el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por lo cual, el tipo penal estipula, además, taxativamente que,

cuáles son los sujetos que encuadran en este tipo penal y la manera en que esta administración recae en la sanción penal que amerita por causar perjuicios a la sociedad. De igual modo, en lo que concierne a los autores se sabe que estos pueden ser: el miembro del directorio, el fundador, el miembro del consejo de vigilancia, el gerente, el liquidador, entre otros, siendo estos sobre los que recaerá la sanción punitiva.

En segundo lugar, en cuanto, la citada **Sentencia** proveída por el **Tribunal Constitucional** recaída en el **Exp. N° 20821-2011-0** emitida con fecha 5 de septiembre del año 2014, se entiende que el ente ideal entendido directamente como persona jurídica la cual va al frente de un gran número de situaciones que conllevan deberes y derechos que pueden o no cometer actos ilícitos.

En tercer lugar, se tiene el recurso de **Casación N°1048-2019-Cusco**, el cual explica diversos criterios para identificar el fraude en las personas jurídicas, y se hace énfasis en las funciones administrativas o de representación de una persona jurídica, de manera que la función del representante de una persona jurídica, siempre están obligados a actuar con transparencia respecto a lo que se encuentren desempeñando en su área de representación.

Respecto del **Objetivo Específico 1**, “Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general”.

Resultados obtenidos de los expertos

De lo planteado en nuestra **cuarta interrogante** de la guía de entrevista; “PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito, por lo que, **¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?**” Los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

Fernández (2022) detalla que, en ese supuesto, el tipo penal contempla la posibilidad de que el autor del delito sea el director, gerente o quien ejerza la administración de una sociedad de propósito especial. La inclusión del director y

del gerente de una sociedad de propósito especial como autores del delito resulta completamente justificada, en la medida que esta sociedad, según la normativa correspondiente, debe asumir la forma de una sociedad anónima. Sin embargo, el tipo penal amplía el círculo de autores a quien ejerza funciones de administración de la sociedad.

Mija (2022) precisa que, se da por designación de la junta directiva ya que es el ente superior del gerente general.

Cayatopa (2022) expresa que, según como esté la conformación de dicha empresa jurídica ya que según las participaciones y asignación de poderes lo puede asumir solo el representante legal o la junta directiva.

Monteza (2022) destaca que, en cuanto a la estructura del tipo penal, y conforme con lo que se ha señalado como respuesta anterior, son delitos de dominio y el gerente general ocuparía esa condición como director general de la persona jurídica.

Silva (2022) puntualiza que, sucede por haber aceptado de manera indebida bienes que han sido transferidos de manera fraudulenta.

León (2022) cree que se designa de manera general, cuando el directorio otorga poderes al gerente general.

Nicolás (2022) considera que responde como autor, pues el administrador juega un rol importante dentro del desarrollo de la persona jurídica, pues generalmente será el encargado de realizar todas las relaciones comerciales.

Julca (2022) explica que, desde su perspectiva se da cuando el que, ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, en perjuicio de esta o de terceros, promueve, por cualquier medio fraudulento.

Távora (2022) manifiesta que, por cuanto es esta persona la que ejerce funciones de administrador y/o representante de la persona jurídica, constituyendo su firma en documentos validados como la voluntad de las personas miembros accionistas que representa.

Gonzalez (2022) dice que se da cuando se prueba que es debido a las decisiones del gerente general que la empresa ha violado la ley.

A continuación, en base a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista, nos indica lo siguiente, “En ese contexto, **¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?**” Los expertos atinaron a responder que:

Fernández (2022) que algunas de las modalidades más empleadas son: está impedido de ser director de una sociedad anónima el que ocupa cargo directivo en otra empresa que tiene permanentemente intereses contrapuestos con los de la sociedad, las falsas informaciones sociales dirigidas a organismos supervisores o de control estatal, en el caso de las informaciones dirigidas a la propia persona jurídica (junta de socios o accionistas, directorio, consejo de vigilancia, auditores, etc.), el delito se configura a partir de la infracción del deber veracidad entre otros.

Mija (2022) indica que se tratan de los delitos de colusión, peculado, corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito.

A lo que Cayatopa (2022) precisa que son contracciones en obras públicas.

Monteza (2022) expone que serían: a) Ocultar, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables; b) Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito; c) Asumir indebidamente préstamos para la persona jurídica; y, d) Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.

De igual manera, Silva (2022) menciona que, en el caso de la municipalidad beneficia a empresas, personas que no cumplen con los requisitos que se requiere para que presten servicios y/o ejecutar obras.

Por lo que, León (2022) explica que serían los siguientes: a) Falsificar firmas; y, b) Utilizar terceras personas.

Nicolás (2022) esboza que respecto al patrimonio social; comprar, vender, alquilar, prestar, entre otros.

Tal como, Julca (2022) expone que, las modalidades más empleadas son las de comprar, alquilar, prestar, etc.; con la finalidad de que el representante legal o el administrador lucren de manera personal.

Távora (2022) afirma que son las contempladas en los ocho acápites del artículo 198 de la norma sustantiva.

Gonzalez (2022) expresa que, a pesar de ser 8 las modalidades de delito fraudulento las más comunes con omisión de información, dar datos falsos y usar para provecho propio el patrimonio de la persona jurídica.

Por lo que sigue, en la **sexta interrogante** de la guía de entrevista, nos indica que: “En su experiencia y su concepto propio, **¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?**”, los expertos exponen lo que se muestra líneas abajo:

Fernández (2022) considera que, el más usado desde antes, y el que más usan los gerentes es aquel donde se eliminan las evidencias, así queda exento de cualquier acusación contra su persona.

Mija (2022) precisa que, es una solución con el representante legal ya que es la persona encargada de firmar todos los documentos y actividades de la organización. Y también tener personas de confianza en puestos estratégicos para su beneficio económico y de permanencia en la organización.

Cayatopa (2022) puntualiza que, es manejar todos sus movimientos bancarios a nombre de terceras personas de confianza.

Monteza (2022) afirma que es ocultar información alterando balances de manera que haga ver a los accioneros o socios de la persona jurídica incrementos cuando en realidad existe pérdidas, por el manejo indebido de su administración

o dirección (aprovechamiento) producto de intereses propios que son incompatibles.

Asimismo, Silva (2022) menciona los siguientes: a) El no usar sistemas bancarizados; y, b) Generar un círculo de corrupción en el que participen los involucrados.

León (2022) alega que, el más usado desde antes, y el que más usan los gerentes es aquel donde se eliminan las evidencias, así queda exento de cualquier acusación contra su persona.

Así como Nicolas (2022) cree que es la alteración de balances económicos, simulación de actos jurídicos.

Julca (2022) expresa que, hay distintas maneras, pero la más usual es donde se operan en grupo, donde hay una clara división de funciones y cada delincuente cumple un rol específico: “el distractor” que busca captar la atención del personal de la tienda; “el campanero” que vigila que todo esté bajo control, “el despinador” que retira los dispositivos de seguridad y “el cargador” que se esconde la mercancía para salir del establecimiento.

Tal como Távara (2022) menciona que, en su calidad de representante, ostenta la confianza depositada en él para suscribir documentos sin al menos en corto plazo ser auditado, es ahí cuando puede aprovecharse y cometer el ilícito penal.

Gonzalez (2022) establece que es buscar cómplices en diferentes puestos clave para que estén de su lado y poder cumplir con su objetivo.

Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuente documental

En virtud con el **objetivo específico 1** ubico 2 fuentes documentales; de las cuales extraje lo que se puede apreciar en los párrafos que preceden:

En primer lugar, la citada **Sentencia** proveída por el Tribunal Constitucional recaía en el **Exp. N° 01645-2010-PHC/TC**, indica una supuesta violación de sus derechos a sus libertades individuales, tal es que el recurrente alega que fue

condenado por fraude mientras se encontraba en la posición de representante, de manera que se aplica nada más si es ejercida por un ente mayor, un gerente, directo, representante de la empresa, por lo que la medida estuvo mal aplicada de ser el responsable de este delito, ya que él no ejercía como representante, menos administrador. En segundo lugar, con la **Casación N° 23-2016- ICA**, se presenta la posibilidad de atribuir la responsabilidad por puros resultados, además del principio de responsabilidad, se opone el principio de confianza, y este principio otorga legítimamente a los funcionarios públicos de alto rango la capacidad de confiar en alguien de rango inferior, especialmente cuando este último tenga especialización funcional.

Ahora bien, en relación con el **Objetivo Específico 2**, “Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.”.

Resultados obtenidos de los expertos

Consecuentemente en la **séptima interrogante** de la guía de entrevista, se puede apreciar que: “PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos, por tal razón, **¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?**”, los expertos expresan lo siguiente:

Fernández (2022) esboza que, para infringir este deber de veracidad es necesario que la comunicación cumpla con cierta oficialidad, de manera tal que no podrá configurarse este supuesto con cualquier tipo de comunicación.

Mija (2022) establece que repercuten en sanciones que van desde multas, inhabilitación de contratación gubernamental hasta la disolución de la entidad.

Cayatopa (2022) menciona que son para, brindar información a la competencia entre otros que sean utilizados de manera ilegal.

Monteza (2022) expone que, el hecho de ofrecer una imagen negativa o positiva, es decir proporcionando datos falsos de la persona jurídica que no se corresponde con la verdad, constituyendo el delito de la falta de correspondencia de la contabilidad con la situación real de la persona jurídica.

Silva (2022) sostiene que, porque todos nuestros hechos se basan en el principio de la veracidad y de no hacerlo de manera transparente, ya estaríamos incurriendo en este delito penal.

León (2022) menciona que, en este caso repercute de manera negativa, utilizando la modalidad de testafarro.

Nicolas (2022) precisa que, repercute de manera negativa, conllevando no solo a cometer delitos penales si no también sanciones o responsabilidades accesorios.

Julca (2022) establece que, se estructura sobre un deber específico derivado de la confianza especial que recae sobre el directivo de la persona jurídica. Por lo tanto, para poder castigar un acto de administración fraudulenta en una persona jurídica, este acto debe poder subsumirse en alguno de los diversos supuestos específicos contemplados en el artículo 198° del Código Penal.

Távora (2022) considera que es el proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal del administrador no en el de la persona jurídica.

Gonzalez (2022) asegura que, de esa manera hace que terceros inviertan pensando que pueden obtener ganancias rápidamente cuando en verdad no es así, lo que estaría provocando una estafa a todos aquellos que confiaron en los datos brindados por la empresa.

De manera que, en la **octava interrogante** de la guía de entrevista, indica que: “Desde una perspectiva más general, **¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?**”, los expertos nos mencionan lo siguiente:

Fernández (2022) establece que, una de las medidas para evitar que se proporcionen datos falsos en respecto al estado en que se encuentran las empresas debería ser la dualidad de funciones de forma que alguien más corrobore esa información ya sea en el momento de los hechos o posterior a ellos como una auditoría y supervisión de los documentos valorados.

Mija (2022) asegura que, la información de la empresa deberá ser clara y concisa y donde es pública dicha información deberán ser canales de información confiable para ello existen entes de control que proporciona datos reales de la situación de dicha organización. Para lo cual la empresa deberá estar en constante fiscalización de las instituciones públicas encargadas.

Ahora bien, Cayatopa (2022) considera el hecho de manejar la información solo personal de confianza y así mismo tanto como claves, llaves entre otros solo manejan por personal de confianza.

En ese lineamiento, Monteza (2022) precisa que, la medida más idónea, para evitar estas circunstancias es que exista un órgano de control en toda persona jurídica encargada de hacer una auditoría mensual para así poder llevar a cabo un balance adecuado de la situación en la cual se encuentra y este se informe en cada reunión de socios o accionistas de la persona jurídica.

Siendo así, Silva (2022) establece las siguientes medidas: a) Transparencia; y, b) Controlando los datos auto detallados.

León (2022) piensa que, desde mi experiencia en este tipo de casos, es necesario implementar firmas electrónicas por RENIEC.

Nicolas (2022) considera que debería haber cruce de información entre entidades públicas (SUNARP-RENIEC).

Julca (2022) destaca que, las actividades de tratamiento de datos a cargo de otros organismos, como los de seguridad social, de desempleo y de sanidad, habrían de regirse por las normas generales en materia de protección de datos, y por el repertorio en relación con sus propios trabajadores.

Távora (2022) estipula que se habría que generar más herramientas que permitan el monitoreo fidedigno de los datos sensibles de las personas jurídicas a fin de evitar su manipulación y falsificación.

Gonzalez (2022) puntualiza que, para evitar que se proporcionen datos falsos sería que una empresa externa realice auditorías y que la información referente a estas sea proporcionada por ellas.

Concluyendo con las preguntas, en la **novena interrogante** de la guía de entrevista, indica que: “En base a su experiencia, **¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?**”, los expertos nos indican lo siguiente:

Fernández (2022) atisba que no existe ningún obstáculo para considerar que la pena impuesta a una persona dentro de un proceso penal significa ya una autoconfirmación del sistema penal y se proyecta con un poder significativo al resto de las personas que viven en sociedad dando testimonio y mensaje de que le es conveniente el respeto a los bienes jurídicos de los demás.

Mija (2022) detalló que, la población no confiará más es esta organización y se degradará su imagen ya que está involucrada en actos delictivos que manchan su nombre y su razón social por la que fue creada ya sea con o sin fines de lucro.

Cayatopa (2022) establece que, para poder cambiar a la sociedad y ser más formalizados en las diferentes actividades.

Monteza (2022) observa que, existe una ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas cuando son utilizadas o cuando cometen ciertos delitos de cohecho, delitos de lavado de activos, delitos vinculados a la criminalidad organizada, terrorismo, etc., pero ya la propia decisión del legislador de llamar a esa responsabilidad administrativa y no penal, sin embargo, las consecuencias accesorias son las sanciones que van a imponer van desde la disolución, la multa, inhabilitación y suspensión de actividades.

Silva (2022) sostiene que, las repercusiones serán: a) Pérdida de libertad; y, b) Pérdida de una vida financiera.

León (2022) afirma que, va a repercutir en la desconfianza crediticia ante las entidades financieras. Además, los proveedores y clientes pierden credibilidad en las personas jurídicas.

Nicolas (2022) considera que creen inseguridad económica y jurídica en la sociedad, incertidumbre financiera.

Julca (2022) estipula que, el art. 129° del Código penal español de 1995 establece la posibilidad de que los Jueces y Tribunales puedan imponer a empresas, sociedades, asociaciones y fundaciones las siguientes “consecuencias accesorias”: a) Clausura temporal o definitiva. b) Disolución. c) Suspensión de las actividades. d) Prohibición temporal o definitiva de realizar determinadas actividades, operaciones mercantiles o negocios. e) Intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.

Távora (2022) destaca que, dentro de la sociedad, la desconfianza de los usuarios ante la incertidumbre de saber si se está depositando la confianza en una empresa cuya administración es loable o reprochable penalmente.

Por último, Gonzalez (2022) establece pues que, la desconfianza tanto en la persona jurídica como en toda entidad relacionada a esta, lo cual genera que sea muy complicado volver a obtener seguridad en futuros inversionistas.

Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuente documental

En virtud con el **objetivo específico 2** ubico 2 fuentes documentales; de las cuales extraje lo que se puede apreciar en los párrafos que preceden:

En resumidas palabras, la **Sentencia- EXP N.° 02285-2014-PA/TC** detalla que, cuanto a la referida sentencia se efectuó una interpretación conforme a la constitución, la cual regula la apelación de sentencias, donde nos expresa que, si el acusado no concurre sin explicación alguna a la audiencia, se declarara

inadmisible. A manera de conclusión, el **Pleno Sentencia 499-2021- Exp. Nº03431-2017-PHC/TC** dentro de esta sentencia se ha declarado improcedente respecto al derecho de la libertad individual, por lo tanto, el delito sujeto a proceso penal deberá incluir el hecho de que se encontraron declaraciones textuales rendidas por la SUNARP en virtud de los bienes materia de investigación.

DISCUSIÓN

Así es como se va a evaluar los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección, inicialmente determinando la crítica de cada experto en cada resultado en la ficha de guía de entrevista, así también con las fuentes documentales las que nos dieron el soporte en el trabajo para ir dándole más refuerzo a la investigación, además está la investigación de antecedentes plasmados desde ya en un inicio en el marco teórico.

De manera que, en este punto solo se expondrá el contenido teórico y a su vez contrastado.

Tabla 5 – Discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

SUPUESTO GENERAL

El delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; ello en virtud de que, según lo estipulado por la norma penal peruana, en su articulado 198° establece que son las personas que asumen la dirección y/o administración de estas, a los cuáles se les atribuye la responsabilidad de dicho ilícito penal.

Fuente: Elaboración propia

Por ello, para continuar con el desarrollo, nos fijamos en los diversos hallazgos y lo respondido por cada experto al que se le ha tomado en cuenta, para lograr una triangulación correcta.

A tal efecto, en la búsqueda de información para dicha investigación se establece que la responsabilidad penal de los administradores en las distintas organizaciones empresariales está relacionada con lo que nos estipula el artículo 198° del código penal que lo denomina un fraude en la gestión de las personas jurídica, determinando así 8 de las modalidades especificadas en ella, cuando ya ha habido una investigación correspondiente y el análisis general de los delitos cometidos.

En cuanto a esto, se tiene lo relacionado con la **primera interrogante**, de donde se desprende lo siguiente; Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távara (2022) y Gonzalez (2022), llegan a una conclusión al unísono, que la responsabilidad penal de las personas jurídica va a recaer cuando la persona que, ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, en perjuicio de esta o de terceros, promueva, por cualquier medio fraudulento falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones de una persona jurídica.

Siguiendo con esta ilación, y en respuesta a la **segunda interrogante**, se desprende lo siguiente; Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távara (2022) y Gonzalez (2022), los mismos que arribaron a la conclusión de que las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta son básicamente las siguientes: porque obedecen al animus de engañar por parte de quien ejerciendo funciones de administración o representación oculta la verdadera situación de la persona jurídica proporcionando datos falsos, fraguando balances, evadiendo impuestos a fin de perjudicar a la empresa o a terceros; buscando peculio propio o para sus interesados, precisándose que este delito solo puede ser atribuible al administrador de la persona jurídica. Partiendo de esto, afirman que, este delito se concretiza cuando una persona se excede en las facultades que le habían sido cedidas, es decir, sólo la de administrar un patrimonio ajeno, ocasionando así un perjuicio en dicho patrimonio administrado esto en virtud de alargar la permanencia en el poder, aumentar el patrimonio de los interesados; tráfico de influencias, siendo un claro ejemplo de esto en las

contrataciones de obras públicas; introducir trabajadores conocidos para sus propios fines. Siendo así, coinciden en que la falta de valores es la que conllevan a la comisión de este ilícitos, por tanto, sólo el representante legal o administrador son quienes puede disponer del capital y tiene a cargo la responsabilidad de elegir los destinos de esta sociedad para que vaya creciendo el patrimonio y no así lo contrario.

Ahora bien, la **tercera interrogante**, es respondida por Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távara (2022) y Gonzalez (2022), en los supuestos previstos en el CP, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. Es necesario precisar que las personas al interactuar en la sociedad saben, en base a las normas jurídicas, cuáles son los deberes y derechos que tiene cada cual, dentro de una sociedad, siendo el deber más genérico el de no dañar la esfera de libertad de terceros. Por lo mencionado es que atisban que, el representante legal es la única persona que está facultada para comprometer con su firma a la persona jurídica en la celebración y ejecución de todos los actos y contratos comprendidos. Por lo tanto, la responsabilidad recae directamente sobre él, en cambio la persona jurídica no es una persona física sino como una institución que es creada con un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro. Además, dicho delito se configura como un delito de dominio, donde los autores serán aquellas personas que se encargan de administrar o de quienes ocupan el lugar de directivos, pues son quienes tienen dominio de los hechos.

De lo mencionado en párrafos superiores se concuerda con lo referido por los entrevistados en la medida que se evidenció que el delito de administración fraudulenta sí recae en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; ello en virtud de que, según lo estipulado por la norma penal peruana, en su articulado 198°. Asimismo, del análisis de las **fichas de análisis documental**, en cuanto al **objetivo general** se concluye que de lo establecido en la **Sentencia del Exp. N° 01645-2010-PHC/TC**, nos da un enfoque más claro de lo que se entiende como el delito de administración fraudulenta y si es que recae sobre la

responsabilidad de las personas jurídicas, por lo que en tanto a los asuntos que se vean dentro de este delito, tienen que estar dentro de la norma jurídica, respondiendo así si los perjuicios formados de manera dolosa, por hacer un uso mal intencionado desde una función que se les pudo otorgar. Asimismo, en cuanto a lo dicho en **Sentencia** proveída por el Tribunal Constitucional recaída en el **Exp. N° 20821-2011-0** emitida con fecha 5 de septiembre del año 2014, nos indica más específicamente en que situaciones hablamos de un delito tipificado, haciendo mención del artículo 198° del Código Penal. Finalmente, en la **Casación N°1048-2019-Cusco**, nos esclarece un punto importante y es que cuando se encuentra dentro del delito, se rompe el vínculo de lealtad que se le fue otorgado al responsable de la persona jurídica.

En ese parámetro, y complementando lo aludido por las fuentes documentales y las entrevistas, procedo a reforzar dicha postura con el mejor hallazgo del marco teórico, en mención a lo estipulado por Torres (2017) quien estipula que, respecto al delito de administración fraudulenta, se tiene en cuenta que si recae en la responsabilidad penal de las personas dichamente jurídicas, de manera que los que cometen fraude están en el centro del delito al cual se le atribuye como representantes o autores directos, más no podría aplicarse a otra persona en su posición, ya que solo es posible que se pueda dar por la persona que realiza los hechos delictivos, llamados representantes legales (p. 512).

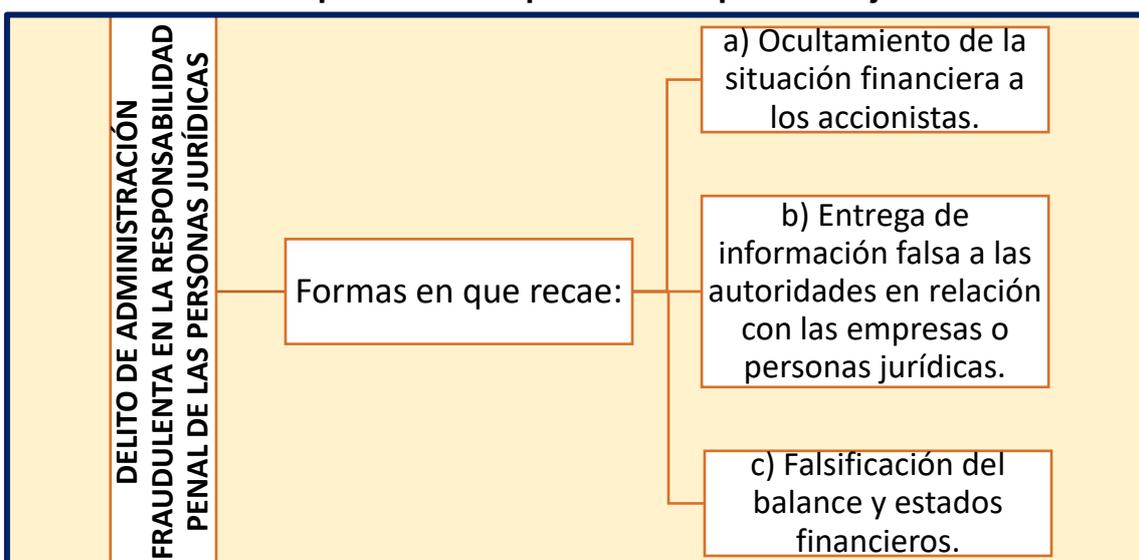
En consecuencia y de acuerdo con lo ponderado en la triangulación dirigida al **objetivo general** de esta tesis, se llegó a la conclusión de que, el delito de administración fraudulenta sí recae en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; toda vez que, la persona jurídica es responsable "administrativamente" de los distintos beneficios derivados de manera directa o indirectamente dentro de la realización y/o ejecución de cualquier actividad que este establecida dentro de la ley, por ello es que esto se constituye como un acto complejo. Asimismo, en cuanto a lo que la ley que se alude, ésta cuenta con tres supuestos en los cuales puede incurrir la responsabilidad, básicamente que sus gestores o representantes hayan delinquido en nombre y en provecho de la persona jurídica, que esos mismos representantes o gestores hayan instruido a sus

cooperadoras para que delincan en beneficio de la persona jurídica y el tercer supuesto genérico es que estos representantes o gestores hayan omitido un deber de control de supervisión de fiscalización y que eso haya permitido que trabajadores de la empresa delincan a favor de ella; entonces si se cumplen estos supuestos, la persona puede ser sancionada. Asu vez, que las principales causas para la atribución de dicho delito suscitan en: a) Ocultamiento de la situación financiera a los accionistas; b) Entrega de información falsa a las autoridades en relación con las empresas o personas jurídicas; y, c) Falsificación del balance y estados financieros.

Finalmente, para cerrar este punto, es menester recalcar que, se comprobó el **supuesto general** planteado, es decir que, el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; ello en virtud de que, según lo estipulado por la norma penal peruana, en su articulado 198° establece que son las personas que asumen la dirección y/o administración de estas, a los cuáles se les atribuye la responsabilidad de dicho ilícito penal.

En ese sentido, se grafica la siguiente figura que concierne al objetivo general de la tesis, ello con el fin de sintetizar la información recogida.

Figura 2 – Gráfico sobre las formas en que recae el delito de administración fraudulenta en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.



Fuente: Elaboración propia

Seguidamente y en relación con nuestro **objetivo específico 1**, se muestra la siguiente tabla:

Tabla 6 – Discusión del Objetivo Específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
Se designó como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general; toda vez que, las empresas al verse en la necesidad de tener un sujeto físico que los represente designan al gerente general para que en su representación administre, use y emplee los bienes de esta, para beneficio de la empresa, mas no para aprovecharse de la situación y malversar el dinero de la persona jurídica.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a esto, se tiene lo relacionado con la **cuarta interrogante**, de donde se desprende lo siguiente; Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távara (2022) y Gonzalez (2022), atisbaron que, que los funcionarios, tales como gerente, administrador, directores de empresas y organizaciones, ocupan en primer lugar la responsabilidad penal de cualquier acción realizada de manera directa o indirectamente perjudicando en su mayoría a la empresa y sus socios. Ya que, en ese supuesto, el tipo penal contempla la posibilidad de que el autor del delito sea el director, gerente o quien ejerza la administración de una sociedad de propósito especial. La inclusión del director y del gerente de una sociedad de propósito especial como autores del delito resulta completamente justificada, en la medida que esta sociedad, según la normativa correspondiente, debe asumir la forma de una sociedad anónima. Sin embargo, el tipo penal amplía el círculo de autores a quien ejerza funciones de administración de la sociedad.

En esa secuencia, se tiene la **quinta interrogante**, donde Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távara (2022) y Gonzalez (2022) arribaron a la

conclusión de que, desde una perspectiva que generaliza en este punto, hay distintas modalidades para poder cometer el delito de administración fraudulenta, los que específicamente están estipulados en el Código Penal en el art. 198º, los cuales tienen repercusiones penales. De igual manera, estipula que, algunas de las modalidades más empleadas son: impedimento de ser director de una sociedad anónima el que ocupa cargo directivo en otra empresa que tiene permanentemente intereses contrapuestos con los de la sociedad, las falsas informaciones sociales dirigidas a organismos supervisores o de control estatal, en el caso de las informaciones dirigidas a la propia persona jurídica (junta de socios o accionistas, directorio, consejo de vigilancia, auditores, etc.), el delito se configura a partir de la infracción del deber veracidad entre otros.

Bajo este contexto, se tiene la **sexta interrogante**, en la que Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távora (2022) y Gonzalez (2022) llegaron a la conclusión que no sólo es una persona implicada en la comisión del delito, si no que existen diversas personas que apoyan en este accionar, desde la búsqueda de personas influyentes en cada puesto de trabajo y que les puedan proporcionar datos importantes para poder lograr cometer el delito.

En alusión a los párrafos que anteceden se concuerda con lo postulado por los entrevistados en la medida que se evidenció que se designó como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general; toda vez que, las empresas al verse en la necesidad de tener un sujeto físico que los represente designan al este para que actúe en su representación y así como posee derechos también asume responsabilidades y obligaciones. Por lo que, del análisis de las **fichas de análisis documental**, siguiendo lo que indica el **objetivo específico 1**, en la **Sentencia** proveída por el Tribunal Constitucional recaía en el **Exp. N° 01645-2010-PHC/TC**, nos habla acerca de la actividad probatoria, ya que nos dice que tan solo el hecho de poner el peligro el patrimonio de la persona jurídica no debería tenerse como un peligro en concreto sino más bien la verificación real del patrimonio que se ha visto afectado. De esta manera, la **Casación N° 23-2016-ICA** del 16 de mayo del 2017 nos vuelve a recalcar el

hecho que para responsabilizar primero tenemos que saber que se trata del representante y/o administradores.

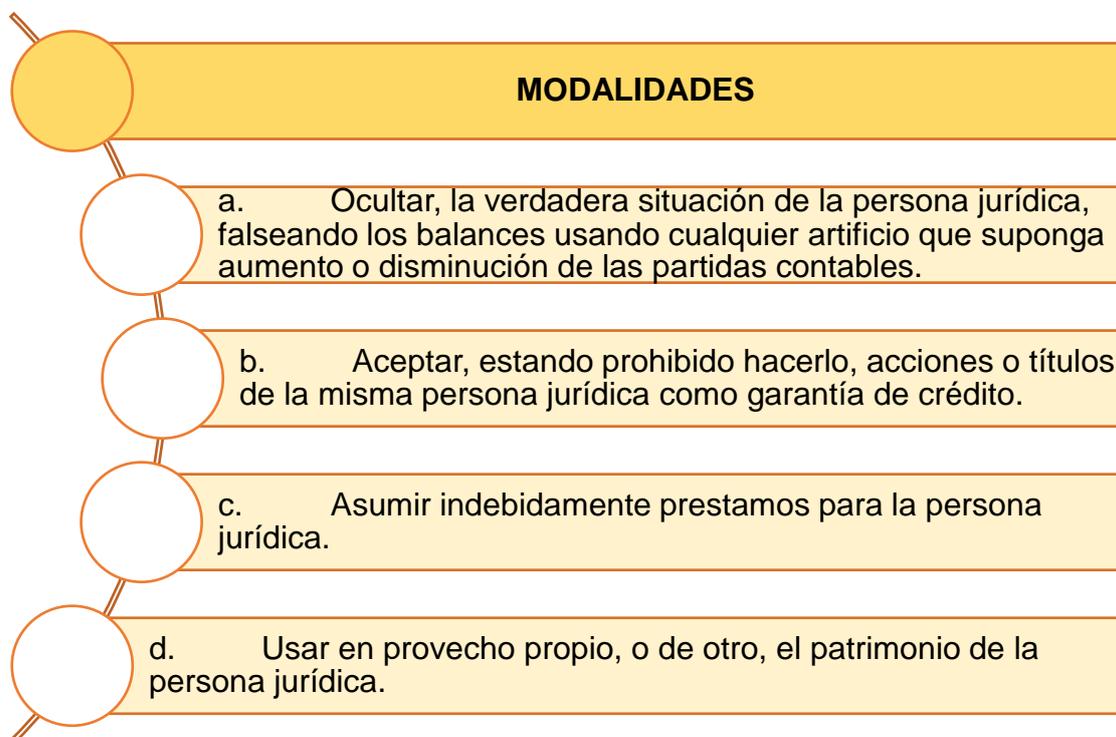
En ese apartado y complementando lo mencionado por las fuentes documentales, así como de las entrevistas, procedo a reforzar este planteamiento con el mejor hallazgo del marco teórico, en mención a lo descrito por Gálvez-Jiménez (2015) quien sostiene que, en tanto a este delito, protege una sola cosa en cuestión, que viene siendo el patrimonio social, dicho sea de paso que debido a la acción realizada por el sujeto, sus acciones del representante en cuestión queda excluida de la categoría de estafa penal, ya que se le juzgaría por otros delitos relacionados con lo que se tiene en objeto de análisis dentro del estudio (p. 32).

Consecuentemente y de conformidad con lo ponderado en la triangulación dirigida al **objetivo específico 1** de la tesis, se arribó a la conclusión de que, en primer lugar, el responsable penal del delito de administración fraudulenta es el gerente general; toda vez que, queda entendido de manera que el lucro intencionado, los beneficios y otros, lo obtiene la persona jurídica a través de un representante; y, es ahí donde se encuentran en su mayoría, las actividades delictivas. Asimismo, que, el responsable penal como representante de la persona jurídica y las formas por las que el representante es acusado, se encuentran tipificados en el art. 198° del Código Penal. En tercer lugar, se destacan muchas formas para cometer el hecho delictivo, pero siempre destaca el modus operandi de usar a un número de personas que estén en su mejores puestos dentro de la empresa u organización para facilitar el delito.

Por último, es de gran trascendencia explicar que, se comprobó el **supuesto específico 1** planteado, es decir que, se designó como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general; toda vez que, las empresas al verse en la necesidad de tener un sujeto físico que los represente designan al gerente general para que en su representación administre, use y emplee los bienes de esta, para beneficio de la empresa, mas no para aprovecharse de la situación y malversar el dinero de la persona jurídica.

Es ante ello que, se grafica la siguiente figura que concierne al objetivo específico 1 de la tesis, con la finalidad de sintetizar la información recopilada.

Figura 3 – Gráfico sobre las modalidades empleadas para la comisión de este delito



Fuente: Elaboración propia

En lo que respecta al **objetivo específico 2**, se muestra la siguiente tabla:

Tabla 7 – Discusión del Objetivo Específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
El hecho de proporcionar datos falsos repercutió en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; dado que, esta acción delictuosa se encuentra configurada en el artículo antes mencionado del CP, la cual consagra que esta viene a ser una modalidad del delito de defraudación fraudulenta y por tanto se debe aplicar la pena respectiva sobre la persona jurídica y/o su representante.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a esto, se tiene lo relacionado con la **séptima interrogante**, en la que Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távora (2022) y Gonzalez (2022) establecieron como conclusión que, el hecho de proporcionar los datos falsos va a tener una repercusión muy desproporcionada en cuanto a los alcances y valores económicos, ya que se está teniendo en cuenta la incorrecta contabilidad de la situación real de la persona jurídica.

Aunado a ello, la **octava interrogante**, donde Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távora (2022) y Gonzalez (2022) atisbaron que, respecto a las medidas idóneas para evitar que se proporcione datos falsos, es necesario que se implemente un órgano que pueda llevar a cabo una auditoria de manera mensual o quincenal dentro de cada empresa u organización para poder ver en qué estado se encuentran.

En atención a la última, es decir, la **novena interrogante**, Fernández (2022), Mija (2022), Cayatopa (2022), Monteza (2022), Silva (2022), León (2022), Nicolás (2022), Julca (2022), Távora (2022) y Gonzalez (2022) sintetizaron que, en tanto las repercusiones que trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de la sociedad, nos encontramos ante una ley que regula esta cuando se utilizan para hechos delictivos, tales como cohecho, lavado de activos y otros, de esta manera para poder imponer una sanción que van desde la multa, la suspensión de actividades diversas y la disolución en muchos casos.

En atención a lo mencionado con antelación, se concuerda con lo postulado por los entrevistados en la medida que se evidenció que el hecho de proporcionar datos falsos repercutió en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; dado que, esta acción delictuosa se encuentra configurada en el artículo antes mencionado del CP. Motivo por lo que, del análisis de las **fichas de análisis documental**, ya que para concluir con el **objetivo específico 2**, se debe exponer la **Sentencia- EXP N.º 02285-2014-PA/TC**, donde concluye que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez y su participación dentro de la audiencia de juzgamiento es necesaria; tal es que, es donde se va a tener

la garantía del proceso para que sea efectuado de manera arbitraria . Para ello también coincido con la **Sentencia 499-2021- Exp. N°03431-2017-PHC/TC**, que indica se desenvuelve la participación de las partes procesales para poder emitir una sentencia a favor de alguno, conforme a derecho.

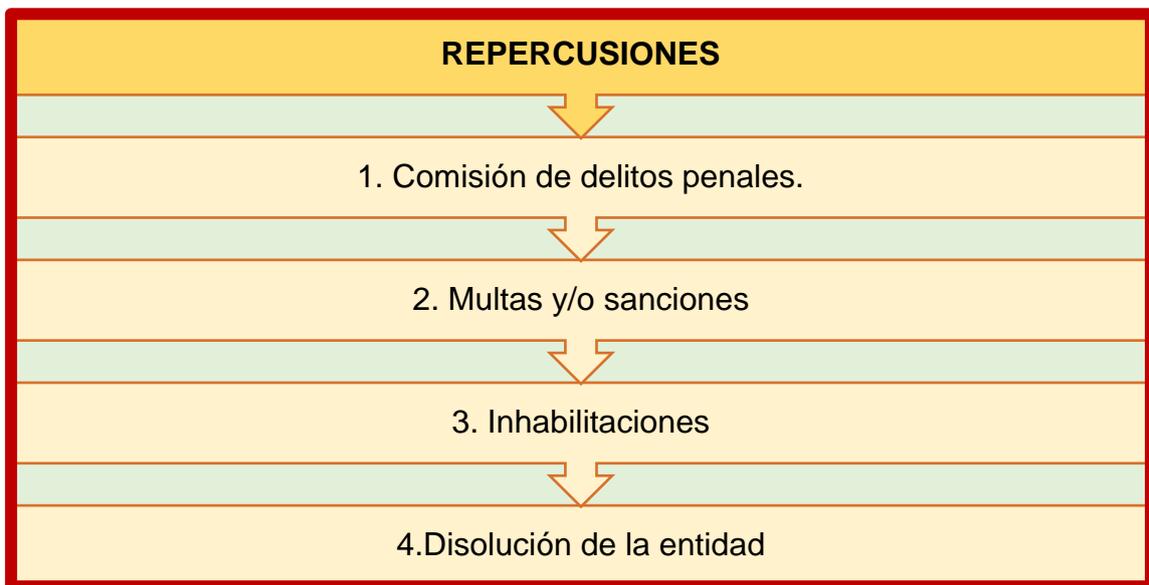
Ante esto y añadiendo aportes en cuanto a lo referido por las fuentes documentales y las guías de entrevistas, doy pase a reforzar este planteamiento con el mejor hallazgo del marco teórico, en mención a lo atinado por Bolívar y Vásquez (2016) quienes sintetizan que, el proporcionar información falsa conduce directamente desde ya en la responsabilidad penal de la persona jurídica, ya que por medio de la recopilación de la información es posible que la empresa u organización en cuestión se vea involucrada en grandes responsabilidades y las personas que lo representan también (p. 185).

A lo cual sostengo lo ponderado en la triangulación dirigida al **objetivo específico 2** de la tesis, a través de la cual llegué a la conclusión de que, el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; ya que, existe en su totalidad la presencia de esta responsabilidad en cuanto al representante y la persona jurídica individualmente, además que sólo se aplica ante la comisión del hecho y si se tiene en constancia que está involucrado. Siendo así que, como primer punto se tiene que, frente a las insolvencias punibles, se encuentra que, dentro del Código se tipifica la conducta que dice "el que en procedimiento de quiebra, concurso o expediente de suspensión de pagos se presenta aun sabiendo, datos falsos relacionados a la situación contable" por ello es por lo que encaja perfectamente en un ilícito penal. Seguidamente, que, las medidas que se pueden tomar para evitar que se siga brindando los datos falsos pueden ser efectivos y al mismo tiempo no, siempre y cuando haya socios que puedan apoyar con la causas sin estar indiferentes ante las acciones de falsedad dentro de la empresa u organizaciones. Y por último que, para la repercusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se indica que la pena a aplicar va a ser establecida de manera individual, tanto en el responsable como en la persona jurídica teniendo distintas consecuencias para ambos.

Para finalizar esto, es menester precisar que, se comprobó el **supuesto específico 2** planteado, es decir que, el hecho de proporcionar datos falsos repercutió en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; dado que, esta acción delictuosa se encuentra configurada en el artículo antes mencionado del CP, la cual consagra que esta viene a ser una modalidad del delito de defraudación fraudulenta y por tanto se debe aplicar la pena respectiva sobre la persona jurídica y/o su representante.

Por lo que, se grafica la siguiente figura que concierne al objetivo específico 2 de la tesis, con el objeto de que se estigmatice la información proporcionada.

Figura 4 – Gráfico sobre las repercusiones de la proporción de datos falsos en la responsabilidad penal de las personas jurídicas



Fuente: Elaboración propia

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se analizó el delito de administración fraudulenta, pues coincidentemente recae en los representantes de las personas jurídicas, entendiéndose así que la persona jurídica es responsable "administrativamente" de los distintos beneficios derivados de manera directa o indirectamente dentro de la realización y/o ejecución de cualquier actividad que este establecida dentro de la ley, por ello es que esto se constituye como un acto complejo. De la misma forma, en cuanto a lo que la ley que se alude, ésta cuenta con tres supuestos en los cuales puede incurrir la responsabilidad, básicamente que sus gestores o representantes hayan delinquido en nombre y en provecho de la persona jurídica, que esos mismos representantes o gestores hayan instruido a sus cooperadoras para que delinca en beneficio de la persona jurídica y el tercer supuesto genérico es que estos representantes o gestores hayan omitido un deber de control de supervisión de fiscalización y que eso haya permitido que trabajadores de la empresa delinca a favor de ella; entonces si se cumplen estos supuestos, la persona puede ser sancionada.

SEGUNDO: Se determinó que las empresas societarias cometen Delito de defraudación en la administración de las personas Jurídicas, de que las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta son básicamente las siguientes: porque obedecen al animus de engañar por parte de quien ejerciendo funciones de administración o representación oculta la verdadera situación de la persona jurídica proporcionando datos falsos, fraguando balances, evadiendo impuestos a fin de perjudicar a la empresa o a terceros; buscando peculio propio o para sus interesados, precisándose que este delito solo puede ser atribuible al administrador de la persona jurídica.

TERCERO: Se determinó que el delito debe incluir lo correspondiente frente a la persona jurídica, el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; ya que, existe en su totalidad la presencia de esta responsabilidad en cuanto al representante y la persona jurídica individualmente, además que sólo se aplica ante la comisión del hecho y si se tiene en constancia que está involucrado.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al poder Legislativo que se modifique un artículo 198° del Código Penal, añadiendo un párrafo donde se establezca que baste con la comisión del inciso número 6 descrito en este artículo para la sanción correspondiente de esa manera asegurar que cada trabajador al que se le encarga el puesto de responsable penal o suceda el puesto, tenga en claro que las penas específicas a esta perjudican su vida financiera y laboral en un futuro.

SEGUNDA: A los especialistas en materia Penal y comercial que, al momento de especificar sobre el delito, se explique que no se sanciona por la presunción, más bien se castiga por que en su mayoría abusan de la autoría de poder para beneficiarse a mérito propio a través de bienes, ya sean estos dinerarios o no, por lo que tener asambleas con los socios tiene que ser primordial para poder resolver dudas y conocer a cada empleador.

TERCERA: A las empresas y organizaciones, que siempre se debe proteger los intereses compartidos por dicho grupo de personas asociadas con una relación jurídica, para que de esta manera no se vean perjudicados y así evitar el perjuicio del grupo colectivo exterior que también se beneficia de sus actividades, ya que su avance dentro de la sociedad tiene un impacto dentro de la economía y desarrollo, por ello es necesario que se proteja el patrimonio y el representante sea honesto consigo mismo y con los demás.

REFERENCIAS

- Abd-Hamid, N., Ismail, N. & Ngah, Z. (2020, 12 de agosto), Tax evasion through fraudulent financial reporting amongst SMEs in Malaysia. *Journal of Financial Crime*, 28(1), 214-227. <https://doi.org/10.1108/JFC-06-2020-0122>
- Abbott, M. (2019). *General Manager*. Skretting Australia.
- Adebisi, A., Azeta, A., Eweoya, I. & Okesola, O. (2016, 11 de junio). Fraud prediction in bank credit administration: A systematic literature review. *Cornel University*, 7(3), 11-21. <https://arxiv.org/abs/1606.03569>
- Aldiabat, K. & Le-Navenec, C. (2018, enero). Data saturation: The mysterious step in grounded theory methodology. *The qualitative report*, 23(1), 245-261. <https://www.proquest.com/openview/48f13c7ceef16d6e82e54ca0917c13ec/1?pq-origsite=gscholar&cbl=55152>
- Alonso-Cifuentes, J., Arboleda-Arango, A., Mora-Herrera, D., Ordoñez-Morales, P., Rivera-Triviño, A., y Tarazona-Velásquez, R. (2017, octubre-diciembre). Técnicas de investigación cualitativa de mercados aplicadas al consumidor de fruta en fresco. *Estudios Gerenciales*, 33(145), 412-420. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.10.003>
- Altiev, R. (2021, enero). Subjective Signs of the Crime of Fraudulent Looting of Property in the Criminal Law of the Republic of Uzbekistan. *Psychology and Education Journal*, 58(1), 1145-1155. https://www.researchgate.net/publication/349390012_Subjective_Signs_of_the_Crime_of_Fraudulent_Looting_of_Property_in_the_Criminal_Law_of_the_Republic_of_Uzbekistan
- Amaya-Placencia, A. y Troncoso-Pantoja, C. (2017, abril-junio). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

- Andrade, J., Mendivieso, L., Puentes, C., Quiñones, J. y Ramírez, J. (2018, agosto). Determinación de los comportamientos de sueño en una muestra por conveniencia de estudiantes de medicina. *Carta Comunitaria*, 26(146), 6-14.
- Aquilina, K. y Mulaj, K. (2018, 19 de abril). Limitations in attributing state responsibility under the Genocide Convention. *Journal of Human Rights*, 17(1), 123-139. <https://doi.org/10.1080/14754835.2017.1300521>
- Ataro, G. (2020, enero). Methods, methodological challenges and lesson learned from phenomenological study about OSCE experience: Overview of paradigm-driven qualitative approach in medical education. *Annals of Medicine and Surgery*, 49, 19-23. <https://doi.org/10.1016/j.amsu.2019.11.013>
- Ballesteros, F. (2017). *Análisis de la administración desleal y la corrupción en el sector privado a la luz de la legislación colombiana y el derecho comparado* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10509/Ballesterosfabio2018.pdf?sequence=1>
- Baptista, P., Fernández, R., & Hernández, R. (2017). *Selección de la muestra*. Editorial Científica
- Baquero, L., León, L., Riano, S. y Vargas, M. (2016, junio). Efectos de diferentes tipos de entrenamiento por modelado en tareas de igualación a la muestra. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 48(1), 18-29.
- Barrera-Verdugo, G. y Bisama-Castillo, E. (2016, 31 de marzo). Características del Gerente General Relacionadas con Investigación y Desarrollo en Empresas de Chile. *Journal of Technology Management & Innovation*, 11(4), 65-74. <https://www.scielo.cl/pdf/jotmi/v11n4/art09.pdf>
- Beaud, S. (2018, enero-julio). El uso de la entrevista en las ciencias sociales. En defensa de la “entrevista etnográfica”. *Revista Colombiana de*

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105056206006>

- Beamish, P., Li, L. & Schotter, A. P. (2021, 26 de julio). General manager successors in local-market-seeking subsidiaries of MNEs: A multiple-case analysis. *In Academy of Management Proceedings*, (1), 12-26.
<https://journals.aom.org/doi/abs/10.5465/AMBPP.2021.11>
- Beteta, E. (2021, 17 de febrero). *Insolvencia y fraude desde la persona jurídica: Estrategias para la necesaria reactivación económica en tiempos de pandemia*. El Peruano. Consultado el 23 de noviembre del 2021.
<https://elperuano.pe/noticia/115490-insolvencia-y-fraude-desde-la-persona-juridica>
- Bolívar, D. y Vásquez, C. (2016). *Responsabilidad de los directores en las Sociedades Anónimas* [Tesis de pregrado, Universidad Finis Terrae]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/157/Bolivar-Vasquez%20%202016.pdf?sequence=1>
- Carpio, K. (2018). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Anónimas* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/995/Kiara%20Carpio%20Ramirez%20Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional%20Titulo%20Profesional%202018.pdf?sequence=1&id%20Allowed=y>
- Casadevall, A. (2016, 8 de noviembre). Rigorous Science: A How-To Guide. *ASM Journals*, 7(6), 1-4.
<https://journals.asm.org/doi/10.1128/mBio.01902-16>
- Castro-Molina, N., Guevara-Alban, G. y Verdesoto-Arguello, A. (2020, julio). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO: Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4(3), 163-173.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

- Charmaz, K. & Thornberg, R. (2021, 22 de junio). The pursuit of quality in grounded theory. *Qualitative Research in Psychology*, 18(3), 305-327. <https://doi.org/10.1080/14780887.2020.1780357>
- Chesterman, S. (2020, 21 de setiembre). Artificial intelligence and the limits of legal personality. *International and Comparative Law Quarterly*, 69(4), 819-844. <https://doi.org/10.1017/S0020589320000366>
- Chingay, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Estafa y por el delito contra el patrimonio-Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, en el Expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del distrito judicial de Lima, Lima, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3186/CALIDAD DELITO DE ESTAFA MOTIVACION PATRIMONIO Y SENTENCIA CHINGAY SALAZAR ANTONINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3186/CALIDAD%20DELITO%20DE%20ESTAFA%20MOTIVACION%20PATRIMONIO%20Y%20SENTENCIA%20CHINGAY%20SALAZAR%20ANTONINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colorafi, K. & Evans, B. (2016, 19 de enero). Qualitative descriptive methods in health science research. *HERD: Health Environments Research & Design Journal*, 9(4), 16-25. <https://doi.org/10.1177/1937586715614171>
- Cotán-Fernández, A. (2020, 31 de enero). El método etnográfico como construcción de conocimiento: un análisis descriptivo sobre su uso y conceptualización en ciencias sociales. *Márgenes, Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 1(1), 83-103. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/19608>
- Cornish, A. (2019, 1 de agosto). View from the general manager. *IQ: The RIM Quarterly*, 35(3) 4-8. <https://search.informit.org/doi/pdf/10.3316/informit.551411223260499>
- Cortez, L. y Escudero, C. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. REDES. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12501>
- Davey, C. (2017). New General Manager for Labtests.

- Esteban-Nieto, M. (2018). *Tipos de investigación*. Repositorio institucional – USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Flores-Dávila, M. y Tello-Cabello, S. (2017, 18 de noviembre). Reflexiones sobre el delito societario. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 15(20), 317-338. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203507>
- Forni, P. y Grande, P. (2020, enero-marzo). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas. *Revista mexicana de sociología*, 82(1), 159-189. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032020000100159&script=sci_arttext
- Freire-Quintero, C., Mendieta-Gonzabay, D. y Soto-Tobar, T. (2019). Desempeño financiero en las organizaciones: Análisis desde la gerencia general Presidente. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(87), 890-903. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29060499016>
- Gálvez-Jiménez, A. (2015, 17 de febrero). Reflexiones sobre el delito de administración fraudulenta: concepto y bien jurídico protegido. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 2(17), 1-32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5021234>
- García-Cavero, P. (2020, 18 de septiembre). Aproximación al estudio del delito de administración fraudulenta. *RACO: Revistes Catalanes amb Accés Obert*, (3), 147-171. <https://doi.org/10.31009/InDret.2020.i4.04>
- Gokturk, M., Kilic, K. & Kose, I. (2015, agosto). An interactive machine-learning-based electronic fraud and abuse detection system in healthcare insurance. *Applied Soft Computing*, 36, 283–299. https://www.researchgate.net/publication/280910568_An_interactive_machine-learning-based_electronic_fraud_and_abuse_detection_system_in_healthcare_insurance
- Guda, S. & Lyngdoh, T. (2018, diciembre). Pharma Selling: In conversation with Melvin D'Souza, Vice President and General Manager, Novo Nordisk India

- Pvt Ltd. *IIMB Management Review*, 30(4), 385-390.
<https://doi.org/10.1016/j.iimb.2018.05.010>
- Iño-Daza, W. (2018, 28 de junio). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la Educación*, 3(6), 93-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Juárez-Muñoz, A. (2016, 26 de mayo). Análisis y comentario del delito de administración fraudulenta. *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas*, XIV(17), 187-220. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/940/770>
- Liakopoulos, D. (2020, abril). Thoughts on the responsibility of legal entities in Europe. *Diponegoro Law Review*, 5(1), 34-50. <https://doi.org/10.14710/dilrev.5.1.2020.34-50>
- Loh, E., Mackinnon, S. & Matthews, N. (2021). Ten minutes with Professor Erwin Loh, Chief Medical Officer and Group General Manager of Clinical Governance, St Vincent's Health Australia, Melbourne, Australia. *BMJ Leader* 2021, 5(3), 221-223. <http://dx.doi.org/10.1136/leader-2021-000456>
- Lúquez-de Camacho, P. (2016). La Teoría Fundamentada precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Cumbres*, 2(1), 101-114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6550772>
- Maldonado, R. (2016). *El método hermenéutico en la investigación cualitativa*. University of Concepcion. https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Maldonado/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/5728b10508aef7c7e2c0bf5a/EL-METODO-HERMENEUTICO-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf
- Massihabadee, A., Mehrazeen, A., Mohamadreza-Shorvarzi, G. & Taghavi-Moghaddam, A. (2018, 8 de marzo). Board of Directors and General Manager Role in Organization Governance and Attention to Board of Directors' Characteristics Components. *International Journal of Organizational Leadership*, 7, 143-152. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3336632

- Maulidi, A. (2020, 23 de abril). When and why (honest) people commit fraudulent behaviours? Extending the fraud triangle as a predictor of fraudulent behaviours. *Journal of Financial Crime*, 27(2), 541-559. <https://doi.org/10.1108/JFC-05-2019-0058>
- Morgan-Beltrán, J. (2017, 7 de abril). Dirección estratégica para la planeación financiera en instituciones educativas internacionales. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 7(14), 299-324. <https://doi.org/10.23913/ride.v7i14.286>
- Nanda-Pramugar, R., Pardemean-Sinaga, H. & Wirawan, A. (2020, mayo). Reconstrucción de Corporate Criminal Liability in Indonesia. *International Journal of Advanced Science and Technology*, 29(8), 1231-1240. https://www.researchgate.net/profile/Henry-Sinaga/publication/341830268_Reconstruction_of_Corporate_Criminal_Liability_in_Indonesia/links/5ed67b15458515294528d97a/Reconstruction-of-Corporate-Criminal-Liability-in-Indonesia.pdf
- Nizama-Chávez, L. y Nizama-Valladolid, M. (2020, 17 de febrero). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Norma-Fassio, A. (2018, julio-diciembre). Reflexiones acerca de la metodología cualitativa para el estudio de las organizaciones. *Ciencias Administrativas*, 6(12), 73-84. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/67787/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pasat, A. (2019, diciembre). Illicit Trafficking in Firearms, their Components and Ammunition in the Comparative Penal Legislation (Romania and Republic of Moldova). *Acta Universitatis Danubius: Juridica*, 15(2), 34-46. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=799578>
- Pérez, M. y Schenkel, E. (2018, setiembre-diciembre). Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico. *ACTA Geográfica*,

Pfeffer J. (2020, 22 de setiembre). The Role of the General Manager in the New Economy: Can We Save People from Technology Dysfunctions? *The Future of Management in an AI World*, 3(30), 67-92.
https://doi.org/10.1007/978-3-030-20680-2_4

Prouty, O. (2021). *Bobbie: General Manager*. Simon and Schuster.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5q4gEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=General+Manager&ots=rQ9M5rqNsw&sig=IBJ6KgfPcibK8ENuo7ZBR-MaP6E#v=onepage&q=General%20Manager&f=false>

Rawte, V. & Srinivas, A. (2015, enero). Fraud detection in health insurance using data mining techniques. *International Conference on Communication, Information & Computing Technology*, (4), 1-5.
https://www.researchgate.net/publication/282538462_Fraud_detection_in_health_insurance_using_data_mining_techniques

Rusev, P. (2021, 24 de julio). The administrative liability under art. 24, par. 2 of the administrative violations and sanctions act. *International Journal of Innovative Technologies in Social Science*, 3(31), 1-6.
https://doi.org/10.31435/rsglobal_ijitss/30092021/7642

Tantalean, I. (2021). *Análisis crítico al factor económico y el fraude en la administración de personas jurídicas, Lima – Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Las Américas]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1507/TANTALEAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, D. (2017). *Problemas de los delitos contra la Hacienda Pública. En particular, la responsabilidad penal del asesor fiscal* [Tesis doctoral, Universidad de León]. Repositorio Institucional.
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6787/Tesis%20Natalia%20Torres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Troya, K. (2019). *Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir del Código Orgánico Integral Penal* [Tesis doctoral, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13195>
- Vera, S. (2019). *La responsabilidad penal en personas jurídicas, respecto del delito de defraudación tributaria* [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo]. Biblioteca Digital. http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15975/1/VERA_ROJAS_SIL_RES.pdf
- Villarreal, S. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6285/1/T-UCE-0013-Ab-180.pdf>
- Vousinas, G. (2019, 7 de enero). Advancing theory of fraud: the S.C.O.R.E. model. *Journal of Financial Crime*, 26(1), 372–381. <https://doi.org/10.1108/JFC-12-2017-0128>
- William, D. (2018, mayo). Accountability and the juridical responsibility of the public ecclesiastical administration. *Accountability and the juridical responsibility of the public ecclesiastical administration*, XXX(1), 33-54. <http://digital.casalini.it/10.19272/201808601003>

ANEXO 2. - DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor de la tesis titulada "Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021", de la estudiante Shilim Raquel Cortez Aguilar, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 30 de abril del 2022.



Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

DNI N° 09803311

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: Shilim Raquel Cortez Aguilar

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Código Penal y Ley General de Sociedades

TÍTULO	
Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el delito de administración fraudulenta recae en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?
Problema Específico 1	¿De qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?
Problema Específico 2	¿Cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.
Objetivo Específico 2	Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
SUPUESTOS	
Supuesto General	El delito de administración fraudulenta recayó en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba; ello en virtud de que, según lo estipulado por la norma penal peruana, en su articulado 198° establece que son las personas que asumen la dirección y/o administración de las mismas, a los cuáles se les atribuye la responsabilidad de dicho ilícito penal.



Supuesto Específico 1	Se designó como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general; toda vez que, las empresas al verse en la necesidad de tener un sujeto físico que los represente designan al gerente general para que en su representación administre, use y emplee los bienes de esta, para beneficio de la empresa, mas no para aprovecharse de la situación y malversar el dinero de la persona jurídica.
Supuesto Específico 2	El hecho de proporcionar datos falsos repercutió en la responsabilidad penal de las personas jurídicas; dado que, esta acción delictuosa se encuentra configurada en el artículo antes mencionado del CP, la cual consagra que esta viene a ser una modalidad del delito de defraudación fraudulenta y por tanto se debe aplicar la pena respectiva sobre la persona jurídica y/o su representante.
Categorización	Categoría 1: Delito de administración fraudulenta Subcategoría 1: Proporcionar datos falsos Subcategoría 2: Fragar balances Categoría 2: Responsabilidad penal de las personas jurídicas Subcategoría 1: Gerente General Subcategoría 2: Director General
METODOLOGÍA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo
Muestreo	Escenario de estudio: Moyobamba Participantes: 1 Especialista Financiero, 2 asesores de Negocios, 3 Abogados especialista en derecho Penal y Comercial, 1 Gerente Municipal, 1 Gerente de Administración y finanzas, 1 fiscal Adjunta Provincial, 1 Asistente Judicial. Muestra: no probabilística Tipo: De experto. Muestra Orientada: Por conveniencia
Técnica e instrumento de recolección de datos	Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (sentencias, casaciones)
Método de análisis de datos	Hermenéutico, Inductivo y descriptivo.

ANEXO 4.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA GERENTE MUNICIPAL

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2020.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia como Gerente de esta entidad, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

.....
.....
.....
.....

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

.....
.....
.....

.....
.....
PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

- 3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?**

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

- 4. En cuanto a ese supuesto, ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?**

.....
.....
.....
.....

- 5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?**

.....
.....
.....

-
-
6. Asimismo, en su experticia, ¿cuál es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. **Por tal razón, podría explicarme, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. **Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?**

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....

9. En base a lo dicho anteriormente y ahondando más al tema, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTA FINANCIERO

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: CPC Mg. David Fernández

Cargo/profesión: Especialista Financiero - Founder de Consulting

Institución: Consulting Asociados

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

La responsabilidad penal de las personas jurídicas recaerá cuando el que, ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, en perjuicio de esta o de terceros, promueve, por cualquier medio fraudulento falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones de una persona jurídica.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Una de las causas tiene lugar cuando una persona se excede en las facultades que le hablan sido cedidas de administrar un patrimonio ajeno, causando así un perjuicio en dicho patrimonio administrado.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, y no sobre su representante legal?

En los supuestos previstos en el CP, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. Es necesario precisar que las personas al interactuar en la sociedad

saben, en base a las normas jurídicas, cuales son los deberes y derechos que tiene cada cual, dentro de una sociedad, siendo el deber más genérico el de no dañar la esfera de libertad de terceros.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En ese supuesto, ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

En ese supuesto, el tipo penal contempla la posibilidad de que el autor del delito sea el director, gerente o quien ejerza la administración de una sociedad de propósito especial. La inclusión del director y del gerente de una sociedad de propósito especial como autores del delito resulta completamente justificada, en la medida que esta sociedad, según la normativa correspondiente, debe asumir la forma de una sociedad anónima. Sin embargo, el tipo penal amplía el círculo de autores a quien ejerza funciones de administración de la sociedad.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

Algunas de las modalidades más empleadas son: está impedido de ser director de una sociedad anónima el que ocupa cargo directivo en otra empresa que tiene permanentemente intereses contrapuestos con los de la sociedad, las falsas informaciones sociales dirigidas a organismos supervisores o de control estatal, en el caso de las informaciones dirigidas a la propia persona jurídica (Junta de socios o accionistas, directorio, consejo de vigilancia, auditores, etc.), el delito se configura a partir de la infracción del deber veracidad entre otros.

6. Asimismo, en su experiencia y su concepto propio, ¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

El modus operandi más empleado es el que implica las falsas informaciones sociales dirigidas a organismos supervisores o de control estatal.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarnos, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Para infringir este deber de veracidad es necesario que la comunicación cumpla con cierta oficialidad, de manera tal que no podrá configurarse este supuesto con cualquier tipo de comunicación.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

Una de las medidas para evitar que se proporcionen datos falsos en respecto al estado en que se encuentran las empresas debería ser la dualidad de funciones de forma que alguien más corrobore esa información ya sea en el momento de los hechos o posterior a ellos como una auditoría u supervisión de los documentos valorados.

9. En base a su experiencia, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

No existe ningún obstáculo para considerar que la pena impuesta a una persona dentro de un proceso penal significa ya una autoconfirmación del sistema penal y se proyecta con un poder significativo al resto de las personas que viven en sociedad dando testimonio y mensaje de que le es conveniente el respeto a los bienes jurídicos de los demás.

Moyobamba, 30 de mayo del 2022.



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTA FINANCIERO

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Neyvan Enexi Mija Cortez

Cargo/profesión: Lic. en Administración – Asesor de Negocios

Institución: Institución Mi Banco

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

Con sanciones, no poder contratar con ninguna institución pública y por último a la disolución de la organización. Ya que la persona jurídica no es un ente físico sino es una organización. Será degradada y puesto al público sus faltas.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Las causas por las que se comenten delito de administración fraudulenta son porque existe, por alargar la permanencia en el poder, aumentar el patrimonio de los interesados, tráfico de influencias, introducir trabajadores conocidos para sus propios fines.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

El representante legal es la única persona que está facultada para comprometer con su firma a la organización, en la celebración y ejecución de todos los actos y contratos comprendidos. Por lo tanto, la responsabilidad recae directamente sobre él, en cambio la persona jurídica no es una persona física sino como una

institución que es creada con un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En ese supuesto, ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Por designación de la junta directiva ya que es el ente superior del gerente general.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

Se tratan de los delitos de colusión, peculado, corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito.

6. Asimismo, en su experiencia y su concepto propio, ¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

Solución con el representante legal ya que es la persona encargada de firmar todos los documentos y actividades de la organización. Y también tener personas de confianza en puestos estratégicos que para su beneficio económico y de permanencia en la organización.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarnos, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Repercuten en sanciones que van desde multas, inhabilitación de contratación gubernamental hasta la disolución de la entidad.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

La información de la empresa deberá ser clara y concisa y donde es publica dicha información deberán ser canales de información confiable para ello existen entes de control que proporciona datos reales de la situación de dicha organización. Para lo cual la empresa deberá estar en constante fiscalización de las instituciones públicas encargadas.

9. En base a su experiencia, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

La población no confiara más es esta organización y se degradaría su imagen ya que está involucrada en actos delictivos que manchan su nombre y su razón social por la que fue creada ya se con o sin fines de lucro.



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTA FINANCIERO

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Luz Delith Cayatopa Bustamante

Cargo/profesión: Asesora de Negocios

Institución: Mi Banco

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

De manera que las empresas juradas son afectadas por su imagen ante la sociedad y no pudiendo ingresar para concurso de obras públicas.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Por las contrataciones de obras públicas según el presupuesto asignada para cada obra así mismo también para la modificación de leyes y cambio de constitución para cada sector.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recaer sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

Ya que toda persona jurídica tiene un representante legal ente con autorización para poder decidir sobre dicha institución.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En ese supuesto, ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Según como este la conformación de dicha empresa jurídica va que según las participaciones y asignación de poderes lo puede asumir solo el representante legal o la junta directiva.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

Contracciones en obras públicas.

6. Asimismo, en su experiencia y su concepto propio, ¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

Manejar todos sus movimientos bancarios a nombre de terceras personas de confianza.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarnos, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Brindar información a la competencia entre otros que sean utilizados de manera legal.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

Manejar la información solo personal de confianza y así mismo tanto como claves, llaves entre otros solo manejan por personal de confianza.

9. En base a su experiencia, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

Para poder cambiar a la sociedad y ser más formalizados en las diferentes actividades.

Moyobamba, 30 de mayo del 2022.



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y COMERCIAL

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Valeria Eunice Monteza Beas

Cargo/profesión: Abogada – Secretaria General

Institución: Municipalidad Provincial de Moyobamba

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

En cuanto a lo que la ley establece, cuenta con tres supuestos en los cuales puede incurrir la responsabilidad, básicamente que sus gestores o representantes hayan delinquido en nombre y en provecho de la persona jurídica, que esos mismos representantes o gestores hayan instruido a sus cooperadoras para que delinca en beneficio de la persona jurídica y el tercer supuesto genérico es que estos representantes o gestores hayan omitido un deber de control de supervisión de fiscalización y que eso haya permitido que trabajadores de la empresa delinca a favor de ella; entonces si se cumplen estos supuestos, la persona puede ser sancionada.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Puede darse en el sentido que el administrador de una persona jurídica aprovechándose de la libertad que posee para disponer de dicho patrimonio y en ese sentido afectar a terceras personas; así como infringir una serie de deberes.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

Dicho delito se configura como un delito de dominio, cuyos autores serán aquellas personas que se encargan de administrar o de quienes ocupan el lugar de directivos, pues son quienes tienen dominio de los hechos.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En cuanto a la premisa expuesta, ¿Usted de qué manera cree que se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

En cuanto a la estructura del tipo penal, y conforme con lo que se ha señalado como respuesta anterior, son delitos de dominio y el gerente general ocuparía esa condición como director general de la persona jurídica.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?
- Ocultar, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.
 - Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito.
 - Asumir indebidamente prestamos para la persona jurídica.
 - Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.
6. Asimismo, en su experiencia y su concepto propio, ¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

Ocultar información alterando balances de manera que haga ver a los accioneros o socios de la persona jurídica incrementos cuando en realidad existe pérdidas, por el manejo indebido de su administración o dirección (aprovechamiento) producto de intereses propios que son incompatibles.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios,

especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarnos, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

El hecho de ofrecer una imagen negativa o positiva, es decir proporcionando datos falsos de la persona jurídica que no se corresponde con la verdad, constituyendo el delito de la falta de correspondencia de la contabilidad con la situación real de la persona jurídica.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

La medida más idónea, para evitar estas circunstancias es que exista un órgano de control en toda persona jurídica encargada de hacer una auditoría mensual para así poder llevar a cabo un balance adecuado de la situación en la cual se encuentra y este se informe en cada reunión de socios o accionistas de la persona jurídica.

9. En base a su experiencia, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

Existe una ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas cuando son utilizadas o cuando cometen ciertos delitos de cohecho, delitos de lavado de activos, delitos vinculados a la criminalidad organizada, terrorismo, etc., pero ya la propia decisión del legislador de llamar a esa responsabilidad administrativa y no penal, sin embargo, las consecuencias accesorias son las sanciones que van a imponer van desde la disolución, la multa, inhabilitación y suspensión de actividades.



GUÍA DE ENTREVISTA
GERENTE MUNICIPAL

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Manuel Moisés Silva Chávez

Cargo/profesión: Gerente Municipal

Institución: Municipalidad de Moyobamba

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia como Gerente de esta entidad, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

Cuando se realiza un usufructo de los bienes de la empresa para beneficio propio o de la empresa vulnerando los estatutos o demás reglamentos de la empresa.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Desde mi ver, la falta de valores que conllevan al uso indebido a un cargo privilegiado defraudando a los socios.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

Es que el delito es asumido de manera personalísima puesto que la persona jurídica no es quien la comete sino quién sino quién ostenta el poder.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En cuanto a ese supuesto, ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Por haber aceptado de manera indebida bienes que han sido transferidos de manera fraudulenta.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

En el caso de la municipalidad beneficia a empresas, personas que no cumplen con los requisitos que se requiere para que presten servicios y/o ejecutar obras.

6. Asimismo, en su experticia, ¿cuál es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

- a. El no usar sistemas bancarizados.
- b. Generar un círculo de corrupción en el que participen los involucrados.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarme, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

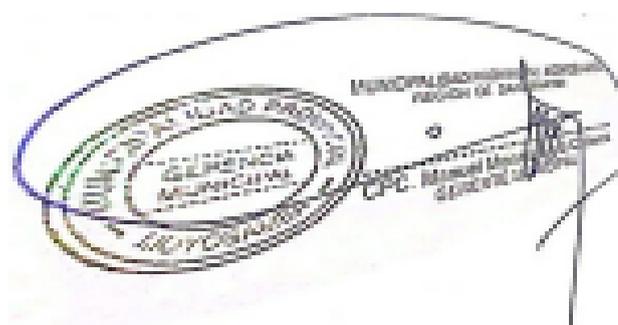
Porque todos nuestros hechos se basan en el principio de la veracidad y de no hacerlo de manera transparente, ya estaríamos incurriendo en este delito penal.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

- a. Transparencia
- b. Controlando los datos autodetallados.

9. En base a lo dicho anteriormente y ahondando más al tema, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

- Perdida de libertad.
- Perdida de una vida financiera.



GUÍA DE ENTREVISTA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Lic. Segundo Víctor León Ramírez

Cargo/profesión: Gerente de Administración y Finanzas

Institución: Municipalidad de Moyobamba

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia como Gerente de esta entidad, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

Yo pienso que en este caso en cuestión el representante legal de la persona jurídica es responsable de sus actos, y de manera fraudulenta debe ser condenando con cárcel.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

- a. Ocultar la situación financiera a los accionistas.
- b. Entregar información falsa a las autoridades en relación con las empresas o personas jurídicas.
- c. Falsificar el balance y estados financieros.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

Porque los socios, accionistas o directorios designan a un representante legal y esta ejecuta las acciones en nombre de la persona jurídica. En ese sentido la responsabilidad penal recae sobre el Gerente y no en la persona jurídica.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En cuanto a ese supuesto, ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Yo creo que se designa de manera general, cuando el directorio otorga poderes al gerente general.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

- a. Falsificar firmas.
- b. Utilizar terceras personas.

6. Asimismo, en su experticia, ¿cuál es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

El más usado desde antes, y el que más usan los gerentes es aquel donde se eliminan las evidencias, así queda exento de cualquier acusación contra su persona.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarme, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

En este caso repercute de manera negativa, utilizando la modalidad de testafierro.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

Yo pienso que, desde mi experiencia en este tipo de casos, es necesario implementar firmas electrónicas por RENIEC.

9. En base a lo dicho anteriormente y ahondando más al tema, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

Va a repercutir en la desconfianza crediticia ante las entidades financieras.
Además, los proveedores y clientes pierden credibilidad en las personas jurídicas.



GUÍA DE ENTREVISTA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Dra. Rosa Elena Nicolás Rodríguez

Cargo/profesión: Fiscal Provincial Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios de San Martín.

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia como Gerente de esta entidad, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

La responsabilidad penal va a ser siempre que se identifique que la persona jurídica ha participado en la comisión de los hechos delictivos, la cual va a requerir se realicen diligencias, tales como videovigilancia y peritajes de inteligencia financiera.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Acrecentar el patrimonio personal, evasión de impuesto, lavado de dinero, actos de corrupción.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

Actualmente si es posible la sanción penal a personas jurídicas, tal es así que se puede aplicar suspensión de derechos, inhabilitación para seguir operando o participar en contrataciones con el estado.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En cuanto a ese supuesto, ¿de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Responde como autor, pues el administrador juega un rol importante dentro del desarrollo de la persona jurídica, pues generalmente será el encargado de realizar todas las relaciones comerciales.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

Respecto al patrimonio social: comprar, vender, alquilar, prestar, entre otros.

6. Asimismo, en su experticia, ¿cuál es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

Alteración de balances económicos, simulación de actos jurídicos.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarme, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

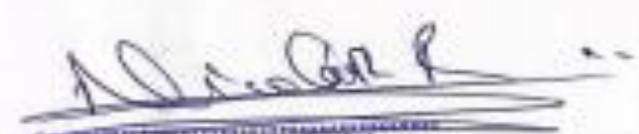
Repercute de manera negativa, conllevando no solo a cometer delitos penales si no también sanciones o responsabilidades accesorios.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

Que haya cruce de información entre entidades públicas (SUNARP-RENIEC).

9. En base a lo dicho anteriormente y ahondando más al tema, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

De que se creen inseguridad económica y jurídica en la sociedad, incertidumbre financiera.


Alexander Nicolás Rodríguez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Ejecutiva de San Carlos
de la Circunscripción de Jurisdicciones de San Martín
EQUADOR
03/06/2022
FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA REGIDOR

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Ronald Julca Urquiza

Cargo/profesión: Regidor

Institución: Municipalidad Provincial de Moyobamba

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

La responsabilidad penal siempre recaerá sobre el administrador o representante legal debido tienen la confianza de los socios que los han nombrado para que en su representación ejerzan la administración de dicha sociedad, es ahí cuando el delito lesiona la protección al patrimonio.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Las causas por las que se comete dicho delito son por causar un daño en el patrimonio, es decir en el capital que personas han depositado al formar una sociedad. Asimismo, solo el representante legal o administrador que puede ser un gerente general, puede disponer del capital y tiene a cargo la responsabilidad de elegir los destinos de esta sociedad para que vaya creciendo el patrimonio y no así lo contrario.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

Porque como se mencionó en el punto anterior la responsabilidad cae sobre el representante legal o administrador debido a que se le fue otorgado la confianza

para representar a la sociedad y disponer de su capital para hacer crecer el patrimonio.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En cuanto a la premisa expuesta, ¿Usted de qué manera cree que se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Desde mi perspectiva se da cuando el que, ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, en perjuicio de esta o de terceros, promueve, por cualquier medio fraudulento,

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

Las modalidades más empleadas son las de comprar, alquilar, prestar, etc con la finalidad de que el representante legal o el administrador lucren de manera personal.

6. Asimismo, en su experiencia y su concepto propio, ¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

Hay distintas maneras, pero la más usual es donde se operan en grupo, donde hay una clara división de funciones y cada delincuente cumple un rol específico: "el distractor" que busca captar la atención del personal de la tienda; "el campanero" que vigila que todo esté bajo control, "el despinador" que retira los dispositivos de seguridad y "el cargador" que se esconde la mercancía para salir del establecimiento.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarnos, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Se estructura sobre un deber específico derivado de la confianza especial que recae sobre el directivo de la persona jurídica. Por lo tanto, para poder castigar un acto de administración fraudulenta en una persona jurídica, este acto debe

poder subsumirse en alguno de los diversos supuestos específicos contemplados en el artículo 198 del Código Penal.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

Las actividades de tratamiento de datos a cargo de otros organismos, como los de seguridad social, de desempleo y de sanidad, habrían de regirse por las normas generales en materia de protección de datos, y por el repertorio en relación con sus propios trabajadores.

9. En base a su experiencia, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

El art. 129 del Código penal español de 1995 establece la posibilidad de que los Jueces y Tribunales puedan imponer a empresas, sociedades, asociaciones y fundaciones las siguientes "consecuencias accesorias": a) Clausura temporal o definitiva. b) Disolución. c) Suspensión de las actividades. d) Prohibición temporal o definitiva de realizar determinadas actividades, operaciones mercantiles o negocios. e) Intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.



GUÍA DE ENTREVISTA
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y COMERCIAL

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Dra. Cynthia Lorena Távora Soto.

Cargo/profesión: Especialista Judicial de Juzgado / Abogada

Institución: Poder Judicial de Moyobamba

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

Ha de considerarse que los delitos tienen intrínseca la valoración de Acción Humana en el entendido de la voluntad de dolosa o culposamente realizar una acción que afecte un bien jurídico determinado, en ese sentido a criterio personal no podría haber responsabilidad penal en un ente no humano constituido jurídicamente para realizar operaciones o transacciones de orden comercial a favor de sus accionistas representados por una persona designada según su estatuto, quien sí sería plausible de responsabilidad penal en el caso de ser demostrada su actividad fraudulenta.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

Las causas por las cuales se comete el delito de administración fraudulenta son las que obedecen al animus de engañar por parte de quien ejerciendo funciones de administración o representación oculta la verdadera situación de la persona jurídica proporciona datos falsos, fragua balances, a fin de perjudicarla a ella o a terceros; a favor de peculio propio o de sus interesados, precisándose que este delito solo puede ser atribuible al administrador de la persona jurídica.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

La respuesta a la presente pregunta se precisa en la respuesta de la pregunta número uno, siendo además que, las acciones previstas en los ocho supuestos contemplados en la norma sustantiva constituyen acciones atribuibles al administrador de la persona jurídica como ya se ha precisado.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En cuanto a la premisa expuesta, ¿Usted de qué manera cree que se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Por cuanto es esta persona la que ejerce funciones de administrador y/o representante de la persona jurídica, constituyendo su firma en documentos validados como la voluntad de las personas miembros accionistas que representa.

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

Las contempladas en los ocho acápite del artículo 198 de la norma sustantiva.

6. Asimismo, en su experiencia y su concepto propio, ¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

En su calidad de representante, ostenta la confianza depositada en él para suscribir documentos sin al menos en corto plazo ser auditado, es ahí cuando puede aprovecharse y cometer el ilícito penal.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarnos, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

El proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal del administrador no en el de la persona jurídica.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas

GUÍA DE ENTREVISTA
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y COMERCIAL

Título: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

Entrevistado/a: Ivan Gabriel Gonzalez Figueroa

Cargo/profesión: Asistente de notificaciones

Institución: Corte Superior de justicia de lima norte

Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

PREMISA: En el sentido en que se han visto muchos estudios en los que se atribuyen la responsabilidad plena a las personas jurídicas quienes son autores de delitos hechos por sí solos o por medio de otros quienes se sirven del instrumento, aprovechándose del avance de las grandes empresas, atrayendo problemas de corrupción y perpetración de delitos, tal como es este.

1. Desde su vasta experiencia, ¿de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021?

En el delito de administración fraudulenta en personas jurídicas lo normal es que los que dirigen sean las sancionadas, pero una sanción a la persona jurídica como no permitirle contratar con el estado o el congelamiento de sus activos sería recomendable.

2. En ese sentido, podría explicarnos ¿cuáles son las causas por las que se comete el delito de administración fraudulenta?

En términos simples, es un delito que sanciona al que teniendo facultad de disposición sobre un patrimonio o de obligar jurídicamente a otros, abusa de esa facultad; o bien, sanciona a quien posee la obligación de velar por patrimonio ajeno, perjudicándolo o menoscabándolo.

PREMISA: Como es de conocimiento, el artículo 198° del CP establece una sanción con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años para aquella persona que cometa este delito en cualquiera de sus 8 modalidades; siendo así:

3. Desde su punto de vista, podría explicarnos ¿por qué la responsabilidad penal no recae sobre la persona jurídica en sí, sino sobre su representante legal?

Recae en su representante ya que por ley se debe sancionar a las cabezas que dirigen los caminos y decisiones de la persona jurídica.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

PREMISA: En la ley se contempla la posibilidad de que la persona jurídica haya podido participar a modo beneficiario, lo que no es acertado, porque se puede dar de otra manera en la que se puede cometer el delito.

4. En cuanto a la premisa expuesta, ¿Usted de qué manera cree que se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general?

Pues cuando se prueba que es debido a las decisiones del gerente general que la empresa ha violado la ley

5. En ese contexto, ¿cuáles son las modalidades más empleadas para la comisión del delito de administración fraudulenta?

A pesar de ser 8 las modalidades de delito fraudulento las más comunes con omisión de información, dar datos falsos y usar para provecho propio el patrimonio de la persona jurídica.

6. Asimismo, en su experiencia y su concepto propio, ¿cuál cree usted que es el modus operandi empleado por el gerente general para que no sea descubierto fácilmente, con respecto a la comisión de este ilícito penal?

Buscar cómplices en diferentes puestos clave para que estén de su lado.

Objetivo específico 2

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PREMISA: Dentro de este punto, es posible apreciar que siempre hay una persona de un objeto materia y se aprovecha económicamente para disfrutar de bienes u objetos que no le pertenecen, causando grandes perjuicios, especialmente económicos.

7. Por tal razón, podría explicarnos, ¿cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Pues de esa manera hace que terceros inviertan pensando que pueden obtener ganancias rápidamente cuando en verdad no es así, lo que estaría provocando una estafa a todos aquellos que confiaron en los datos brindados por la empresa.

8. Desde una perspectiva más general, ¿cuáles serían las medidas idóneas para evitar que se proporcionen datos falsos, con respecto al estado en que se encuentran las empresas?

Para evitar que se proporcionen datos falsos sería que una empresa externa realice auditorías y que la información referente a estas sea proporcionada por ellas.

9. En base a su experiencia, ¿qué repercusiones trae consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante este hecho delictivo, dentro de la sociedad?

Pues la desconfianza tanto en la persona jurídica como en toda entidad relacionada a esta, lo cual genera que sea muy complicado volver a obtener seguridad en futuros inversionistas.



NEXO 5. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: Shilim Raquel Cortez Aguilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 19 de noviembre del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 6. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: Shilim Raquel Cortez Aguilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
.-.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 24 de noviembre del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Luca Aceto
 DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

ANEXO 7. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa José Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Shilim Raquel Cortez Aguilar

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
-.-

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Los Olivos, 24 de noviembre del 2021.



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAF 2000

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
 DNI N° 10729462- TELF.:992285638

**ANEXO 8. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente Documental**
 1.4 Autor de Instrumento: Shilim Raquel Cortez Aguilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 mayo de 2022


 Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo
 DNI: 09803311 Telf: 9832786567

ANEXO 9

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021

Objetivo general:

Analizar de qué manera el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia	
<p>Identificación de la fuente:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01645-2010-PHC/TC del 12 de enero del 2011.</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01645-2010-HC%20Resolucion.html</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto por la Sentencia del Exp. N° 01645-2010-PHC/TC, en el vigésimo cuarto fundamento del Voto De Los Magistrados Beaumont Callirgos y Álvarez Miranda del considerando de los fundamentos de derecho, con relación al delito de administración fraudulenta, considero que:</p> <p>Del análisis del catálogo de sujetos activos del citado precepto, no se infiere en forma inequívoca y precisa que una persona que, no ostentando el</p>	<p>Por lo previsto, es menester recalcar que, los sujetos activos que participan en la comisión de este delito económico ejercen acciones o conductas preestablecidas en el artículo 198° de nuestro ordenamiento jurídico penal; siendo este la razón por la que se le atribuye una sanción penal. Contrario sensu a lo que se puede apreciar en la legislación comercial, más específicamente en la Ley General de Sociedades (LGS), donde se menciona que la administración de toda sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se encuentra bajo la</p>

cargo de administrador en una persona jurídica, pero que ejerce funciones parecidas o similares a ella pueda realizar, stricto sensu, las conductas típicas del artículo 198º del Código Penal y, por ende, ser objeto de su sanción penal. Por el contrario, según la legislación comercial, Ley N° 26887 Ley General de Sociedades (LGS), la administración de toda sociedad comercial de responsabilidad limitada, que está a cargo de uno o más gerentes, socios o no, a quienes les está prohibido dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad (artículo 287º de la LGS). Los gerentes representan a la sociedad en todos los asuntos relativos a su objeto y gozan de facultades generales y especiales de representación procesal por el solo hecho de su nombramiento (artículo 287º de la LGS); asimismo, los gerentes responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave; no obstante, previamente, la sociedad debe deliberar y decidir la acción por responsabilidad por mayoría del capital social (artículo 288º de la LGS).

supervisión de 1 o más socios o gerentes, se les está prohibido que, se dediquen de forma independiente o ajena a los fines que posee dicha sociedad, tal y como se establece en el artículo 287º de la referida norma comercial. En tanto, los gerentes actúan en representación de la sociedad en todos los asuntos que competan, ya que se encuentran plenamente facultados para actuar en nombre esta. Y, es ahí donde estos también responden a la sociedad cuando haya perjuicios y/o daños que se le ocasionen dolosamente, por hacer un uso abusivo de sus funciones, o cuando se tenga que deliberar y decidir sobre la acción por responsabilidad por mayoría del capital social.

Ponderamiento

Lo que la **Sentencia del Exp. N° 01645-2010-PHC/TC** establece es que, el citado artículo engloba una serie de conductas que, en el área de la administración de una determinada persona jurídica, le ocasionan perjuicios, encontrando ahí el meollo del asunto sobre el hecho de que el delito de administración fraudulenta recaerá en la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por lo cual, el tipo penal estipula, además, taxativamente que, cuáles son los sujetos que encuadran en este tipo penal y la manera en que esta administración recae en la sanción penal que amerita por causar perjuicios a la sociedad. De igual modo, en lo que concierne a los autores se sabe que estos pueden ser: el miembro del directorio, el fundador, el miembro del consejo de vigilancia, el gerente, el liquidador, entre otros, siendo estos sobre los que recaerá la sanción punitiva.

II. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia	
<p>Identificación de la fuente:</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 20821-2011-0 del 05 de septiembre del 2014.</p> <p>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a150f680455d8576a269ea11f3cfe2ec/D_Sentencia_Caso_Alarcon_050914.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a150f680455d8576a269ea11f3cfe2ec</p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>En base a lo referido por la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 20821-2011-0, en el fundamento quinto, señala que:</p> <p>De conformidad con el inciso primero del artículo 198° del CP, el delito de fraude en la administración de personas jurídicas se configura cuando el agente en ejercicio de sus funciones de administración, representación de una person jurídica en perjuicio de ella o de terceros interesados la verdadera</p>	<p>Ahora bien, en cuanto a lo dicho dentro de la sentencia del TC, nos señala:</p> <p>Tal como nos señala el art. 198°, que la infracción de la persona jurídica se da en los siguientes aspectos: tales como el falseo de balances, la omisión de beneficios, omitiendo en sí las pérdidas o las mismas ganancias.</p>

situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga un aumento o disminución de partidas contables.	
Ponderamiento	
En cuanto, la citada Sentencia proveída por el Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 20821-2011-0 emitida con fecha 5 de septiembre del año 2014, se entiende que el ente ideal entendido directamente como persona jurídica la cual va al frente de un gran número de situaciones que conllevan deberes y derechos que pueden o no cometer actos ilícitos.	

III. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental – Casación	
<p>Identificación de la fuente:</p> <p>Casación N° 1048-2019/CUSCO del 12 de octubre del 2020.</p> <p>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c16fe3004bc64f06aebff40a5645add</p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto por la Casación N° 1048-2019/CUSCO, en el cuarto fundamento del considerando de los fundamentos de derecho, con relación a la administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, consideramos:</p> <p>El tipo delictivo criminaliza el conjunto de comportamientos contrarios a la buena marcha de la persona jurídica; y,</p>	<p>De esta manera como está establecido, en la Casación N°1048-2019-Cusco, en la cuarta base legal y respecto al fraude, tanto como en la responsabilidad penal, consideramos: El delito que impone todo acto contrario al mismo funcionamiento de la persona jurídica, y de manera especial en el art. 198° del CP, dice que la actuación administrativa de una persona jurídica que rompa la lealtad que une a los funcionarios,</p>

en el caso concreto del artículo 198, numeral 8, del Código Penal, se reprueba aquella conducta de administración de la persona jurídica que rompe los vínculos de fidelidad y lealtad que unen a los administradores con aquélla, donde propiamente el sujeto pasivo es la persona jurídica, al importar un perjuicio evaluable económicamente. En atención a los elementos comunes del tipo delictivo analizado, es un delito especial propio: el círculo de autores está circunscripto a los que ejercen funciones de administración o representación de una persona jurídica –se limita, por tanto, a ciertos miembros de la persona jurídica–. Éste es un delito de administración en sentido estricto. Además, en la figura del numeral 8, es un delito de infracción de deber predicable en relación a aquellas personas que por su posición en el organigrama de la persona jurídica tienen un deber específico de lealtad y transparencia en relación a la persona jurídica que representan.

cuando el sujeto pasivo sea una persona jurídica y haya pérdida de valor económico. Por lo que, a la vista de los elementos generales, el mismo autor se limita a ejercer funciones administrativas o que representan a la persona jurídica. También se prevé un incumplimiento del deber que incluye a quienes, en virtud de sus cargos de persona jurídica, que tienen un cargo y se obligan a actuar con lealtad y transparencia, en relación con la persona jurídica que representan.

Ponderamiento

Por ello, el recurso de **Casación N°1048-2019-Cusco**, explica diversos criterios para identificar el fraude en las personas jurídicas, y se hace énfasis en las funciones administrativas o de representación de una persona jurídica, de manera que la función del representante de una persona jurídica, siempre están obligados a actuar con

transparencia respecto a lo que se encuentren desempeñando en su área de representación.

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera se designa como responsable penal del delito de administración fraudulenta al gerente general.

IV. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental - Sentencia	
Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01645-2010-PHC/TC del 12 de enero del 2011. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01645-2010-HC%20Resolucion.html	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>En base a lo referido por la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01645-2010-PHC/TC, en el fundamento quinto, con relación a la actividad probatoria, señala que:</p> <p>El recurrente tenía poder especial con facultades A y B y podía ejercer control absoluto de la empresa A&V Computer. En el mismo considerando se indican los actos realizados en perjuicio de la empresa agraviada.</p> <p>Por lo tanto, pretender que el Tribunal Constitucional evalúe si en el recurrente concurre la calidad especial requerida por el tipo penal para el delito de fraude en la administración de personas jurídicas resulta manifiestamente</p>	<p>Por ello en cuanto al fundamento en lo señalado en la Sentencia, nos indica que en el punto quinto nos indica sobre la actividad probatoria, destacando así que el apelante si se rige bajo las normas y constaba con un poder notarial para poder ejercer sobre la computadora y de esa manera se señala que hay un prejuicio dentro de dicha empresa, por lo tanto el TC, juzga si el recurrente reúne las condiciones necesarias que se exigen en la ley para poder aplicar el fraude en la gestión de una persona jurídica.</p>

<p>incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional (RTC N.º 6487-2007-PHC y RTC N.º 1700-2008-PHC). En consecuencia, dado que la reclamación del recurrente (hecho y petitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5.º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En suma, la citada Sentencia proveída por el Tribunal Constitucional recaía en el Exp. N° 01645-2010-PHC/TC, indica una supuesta violación de sus derechos a sus libertades individuales, tal es que el recurrente alega que fue condenado por fraude mientras se encontraba en la posición de representante, de manera que se aplica nada más si es ejercida por un ente mayor, un gerente, directo, representante de la empresa, por lo que la medida estuvo mal aplicada de ser el responsable de este delito, ya que él no ejercía como representante, menos administrador.</p>	

V. ANÁLISIS DE CASACIÓN

<p>Ficha de análisis de fuente documental – Casación</p>	
<p>Identificación de la fuente: Casación N° 23-2016- ICA del 16 de mayo del 2017. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasacinN23-2016-Ica.pdf</p>	
<p>Texto Relevante</p>	<p>Análisis del contenido</p>

En base a lo referido por la **Sentencia Casatoria N° 23-2016-HC/TC**, en el fundamento 43.5, con relación a la actividad probatoria, señala que:

La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios - incluso de muy menor rango- que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas a función. Y, si la atribución de responsabilidad penal sólo se basa sin más fundamento, en que, por ser la máxima autoridad de la institución, responder por los actos de cualquiera de sus subordinados, entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad, consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que proscribiera la responsabilidad objetiva. Precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al

Con fundamento en el contenido mencionado en la **Sentencia de Casación N° 23-2016-HC/TC**

fundamentada en el 43.5 relativo a la prueba, se expresó:

Se requiere de diversas tareas de supervisión para el jefe de la instalación, por el único hecho de que él es el jefe de la instalación, puede socavar el desempeño de las funciones de la organización, ya que pasará mucho tiempo controlando al resto de los civiles. Población. De esta manera las personas que sirven, incluso a un nivel muy bajo, realizan sus propios trabajos, de este modo la situación hará que la división del trabajo sea ineficiente

especialmente en organizaciones que cuentan con personal de servicio dedicado. Y si la responsabilidad penal se establece, sin ningún

otro fundamento, por el hecho de que, como máxima autoridad de la organización, puede ser responsabilizada por la conducta de cualquiera de sus subordinados, entonces estaremos ante una grave vulneración del principio de responsabilidad, consagrado en el artículo VII del título preliminar del Código Penal que prohíbe la responsabilidad bruta.

<p>funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional. En el entendido de que el personal que labora en una institución es el adecuado, el principio de confianza impide que un defecto en el proceso de trabajo con implicaciones penales se pueda atribuir mecánica y directamente a quien se encuentra en la cúspide funcional de la institución.</p>	<p>Específicamente contra la posibilidad de atribuir la responsabilidad por puros resultados, además del principio de responsabilidad, se opone el principio de confianza, y este principio otorga legítimamente a los funcionarios públicos de alto rango la capacidad de confiar en alguien de rango inferior, especialmente cuando este último tiene especialización funcional. Dentro de un número suficiente de funcionarios que prestan servicios en una organización, el principio de confianza previene automática y directamente un error en el proceso de trabajo con consecuencias penales no imputables directamente a ninguna persona al frente de una autoridad pública.</p>
--	---

Ponderamiento

Por esto es que con la **Casación N° 23-2016- ICA**, se presenta **la posibilidad de atribuir la responsabilidad por puros resultados, además del principio de responsabilidad, se opone el principio de confianza, y este principio otorga legítimamente a los funcionarios públicos de alto rango la capacidad de confiar en alguien de rango inferior, especialmente cuando este último tiene especialización funcional.**

Objetivo específico 2:

Determinar cómo el hecho de proporcionar datos falsos repercute en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

VI. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – **Sentencia**

Identificación de la fuente:

Sentencia- EXP N.º 02285-2014-PA/TC del 9 de diciembre del 2015.

www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02285-2014-AA.pdf

Texto Relevante

En la referida sentencia, el Tribunal Constitucional entendió que el fin que persigue la referida disposición —que no permite la realización de la audiencia de apelación de sentencia si no se encuentra presente la parte impugnante— es el de asegurar la contradicción, intermediación y oralidad, a través de la presencia de las partes en el acto oral de apelación. Asimismo, entendió que para garantizar dichos fines no resulta indispensable que el propio condenado impugnante acuda a la audiencia si se encuentra presente su abogado defensor. Ello es así, por cuanto una interpretación literal de la disposición, en la que se declare la inadmisibilidad del recurso por no haber concurrido el propio condenado apelante a la audiencia de apelación, aunque se encuentre presente su abogado, devendría en una restricción innecesaria y, por tanto, desproporcionada del derecho a los recursos.

Análisis del contenido

En ese contexto, en dicha sentencia la Corte reconoce que la finalidad de continuar con una sentencia sin que la parte arbitral no está presente, por lo que es una garantía inmediata e inconsciente. Por lo que, en efecto, no es necesario que el condenado acuda solo a la audiencia si no está presente su defensa. Y en esta sentencia no fue admisible porque el recurrente sentenciado no asistió a la audiencia de apelación.

Ponderamiento

En resumidas palabras, la **Sentencia- EXP N.° 02285-2014-PA/TC** detalla que, cuanto a la referida sentencia se efectuó una interpretación conforme a la constitución, la cual regula la apelación de sentencias, donde nos expresa que, si el acusado no concurre sin explicación alguna a la audiencia, se declarara inadmisibles.

VII. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental - Sentencia	
Identificación de la fuente:	
<p>Pleno Sentencia 499-2021- Exp. N°03431-2017-PHC/TC del 8 de abril del 2021.</p> <p>https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03431-2017-HC.pdf</p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>El recurrente en su demanda y de los actuados, el hecho delictuoso materia del proceso penal consistiría en que se ha advertido que, de las copias literales emitidas por la SUNARP relativas al bien inmueble materia de investigación, las Escrituras Públicas número KX ocho, de fecha 18 de setiembre de 1999, y número KX treinta y tres, de fecha 21 de setiembre de 1999, a favor del actor y de sus co-procesados fueron cuestionadas por el notario don Benjamín Gutiérrez Adrianzén por no reconocer como suyas las firmas y sellos, y por no coincidir con los kárdex que aparecen en los archivos notariales por corresponder a actos jurídicos de otros sujetos procesales, los cuales fueron ingresados por los denunciados a Registros Públicos el 26 de enero de 2010, insertando así declaraciones</p>	<p>En cuanto a estos en su demanda y quienes la han presentado, el delito sujeto a proceso penal deberá incluir el hecho de que se encontraron declaraciones textuales rendidas por la SUNARP en relación con los bienes investigados, Notaría No. Ocho KX, 18 de setiembre de 1999 y KX No. 33 , 21 de setiembre de 1999, el actor secundario y su pareja fueron detenidos. Otra demanda fue presentada en los registros públicos el 26 de enero de 2010, por personas que agregaron incorrectamente la declaración a un instrumento público con el propósito de usarla como si la declaración fuera cierta.</p>

falsas en instrumento público con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera verdadera.

Ponderamiento

A manera de conclusión, el **Pleno Sentencia 499-2021- Exp. N°03431-2017-PHC/TC** dentro de esta sentencia se ha declarado improcedente respecto al derecho de la libertad individual, por lo tanto, **el delito sujeto a proceso penal deberá incluir el hecho de que se encontraron declaraciones textuales rendidas por la SUNARP en virtud a los bienes materia de investigación.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de administración fraudulenta y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Moyobamba, 2021.", cuyo autor es CORTEZ AGUILAR SHILIM RAQUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 26-06-2022 11:26:39

Código documento Trilce: TRI - 0311044